

CONCEPTOS BÁSICOS DEL REASEGURO

**PILAR ANALIDA LOZANO HERNANDEZ
JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO
WILLIAM MAURICIO SILVA GRANDAS**

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
ESPECIALIZACION EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL
Facultad de Derecho
Chia, Cundinamarca, Noviembre de 2005**

CONCEPTOS BÁSICOS DEL REASEGURO

**PILAR ANALIDA LOZANO HERNANDEZ
JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO
WILLIAM MAURICIO SILVA GRANDAS**

ASESOR: JORGE NOGUERA

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
ESPECIALIZACION EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL
Facultad de Derecho
Chia, Cundinamarca, Noviembre de 2005**

DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD

Rector: Dr. Álvaro Mendoza Ramírez

Vicerrectora Académica: Dra. Liliana Ospina de Guerrero

Vicerrector Administrativo: Dr. Mauricio Rojas

Directora de Registro Académico: Dra. Sonia Noreña

Director General del Instituto: Dr. Salomón Frost González

Decano Facultad de Derecho: Dr. Luís Gonzalo Velásquez Posada

Director Área de ciencias sociales: Dr. Crisanto Quiroga Otálora

Asesor de Investigación; Dr. Jorge Noguera

AGRADECIMIENTOS

Expresamos nuestros sinceros agradecimientos a todas las personas y compañías del sector reasegurador, quienes con su invaluable colaboración, apoyo y guía hicieron posible el desarrollo de este trabajo.

Leonardo Ferro - Euroamerican Re corredores de Reaseguros.

Iván Pinzón - Cooper Gay Colombia corredores de Reaseguros.

Miguel A. Cuadrado - QBE Central de Seguros.

Jorge Noguera - Mapfre Re Oficina de representación Colombia.

A todos ellos mil y mil gracias.

DEDICATORIA

A Leonardo Ferro Barriga quien me inculcó el gran cariño hacia el sector reasegurador y permitió el inicio de esta nueva etapa en mi vida profesional.

Mauricio Silva Grandas

A la gran familia Coopserfun guiada por el Dr. José Joaquín Gómez quien vio en mí el potencial para iniciar esta especialización. Por toda su confianza y colaboración mil gracias.

Pilar Analida Lozano Hernández.

A mi Madre por ser el motor que me impulsa a ser mejor cada día.

John Alexander Caicedo Salguero

TABLAS

	Pág.
1. Modificaciones y adiciones a partir de la ley 45 de 1990	55
2. Asegurador directo y reasegurador una comparación	69

INDICE

INTRODUCCION	12
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
2. OBJETIVOS	14
2.1 Objetivos generales	14
2.2 Objetivos específicos	14
3. DEFINICIONES BÁSICAS	14
4. MARCO TEORICO DEL REASEGURO	27
4.1 Historia del Reaseguro en el mundo	27
4.1.1 Reaseguro marítimo	30
4.1.2 Reaseguro de incendio	31
4.1.3 Reaseguro de vida	31
4.1.4 Reaseguro de accidentes	32
4.1.5 Reaseguradores profesionales	33
4.2 Historia del reaseguro en Colombia	33
5. MARCO LEGAL	35
5.1 Entidades aseguradoras / reaseguradoras	35
5.1.1 Capital	35
5.1.1.1 Margen de solvencia	35
5.1.2 Composición y valoración del patrimonio	37
5.1.2.1 Calculo del capital primario	37
5.1.2.2 Calculo del capital secundario	39

5.1.2.3 Valor computable del capital secundario	39
5.1.3 Régimen de reservas	39
5.1.3.1 Reservas técnicas	39
5.1.3.1.1 Reserva para riesgos en curso	39
5.1.3.1.2 Reserva matemática	40
5.1.3.1.3 De siniestros pendientes	41
5.1.3.1.4 De desviación de siniestralidad	41
5.1.3.2 Reserva al reasegurador del exterior	41
5.1.4 Régimen de inversiones	42
5.1.4.1 De las reservas técnicas	42
5.1.4.2 De las reservas de seguros en divisas	43
5.1.4.3 De las reservas de la póliza en moneda extranjera	43
5.1.4.4 Límites individuales de inversiones de las reservas	44
5.1.4.5 Calificación de las inversiones	44
5.1.4.6 Inversiones admisibles	44
5.1.5 Retención por riesgo	45
5.1.6 Régimen de inversión extranjera	45
5.1.6.1 Del sector financiero	46
5.1.6.2 Entidades sometidas al control de la superbancaria	46
5.1.6.3 Bienes oficiales	46
5.1.7 Intermediarios de seguros / reaseguros	47

5.2 Normas sobre reaseguradoras e intermediarios de reaseguros del exterior	47
5.2.1 Oficina de representación de reaseguradoras del exterior	47
5.2.1.1 Facultades de estas oficinas	47
5.2.1.2 Restricciones de estas oficinas	48
5.2.1.3 Régimen contable	48
5.2.1.4 Inhabilidades e incompatibilidades	48
5.2.2 Registro de reaseguradores y corredores de seguros del exterior	48
5.2.2.1 Condiciones de operación	49
5.3 Régimen tributario	49
5.3.1 Impuesto de renta y complementarios	49
5.3.1.1 Ingresos	49
5.3.1.2 Tarifas del impuesto de renta	49
5.3.1.3 Retención del impuesto de renta	50
5.3.1.4 Retención en la fuente por ingresos en el exterior	50
5.3.1.5 Retención sobre rendimientos financieros	50
5.3.2 Impuesto de industria y comercio	51
5.3.2.1 Base gravable	51
5.4 Entidad vigilante	52
5.4.1 Funciones	52
5.5 Régimen de cambio / transferencias al exterior	53
5.5.1 Introducción	53
5.5.2 Impuestos	54
5.5.2.1 Retención en la fuente	54
5.5.3 Supervisión	54

6. MARCO OPERACIONAL	58
6.1 Desde el riesgo individual hasta la cartera	58
6.2 Reaseguradores profesionales	58
6.3 Base del seguro y del reaseguro moderno: la ley de los grandes números	59
6.4 Definición del reaseguro	59
6.5 Por qué se necesita el reaseguro	60
6.6 Naturaleza y función del reaseguro	60
6.6.1 Funciones básicas del reaseguro	60
6.6.2 Riesgos individuales y cartera	60
6.6.3 Carteras equilibradas	60
6.6.4 Carteras desequilibradas	61
6.6.5 ¿Cuántos reaseguros se necesitan?	61
6.7 Efectos del reaseguro para el asegurador directo	61
6.8 Ventajas del reaseguro para el asegurador directo	62
6.8.1 Objetivos para el reasegurador directo	62
6.8.2 Consecuencias para el reasegurador	63
6.9 ¿Quién ofrece reaseguro?	64
6.10 Formas básicas del reaseguro	64
6.10.1 Reaseguro facultativo	64
6.10.2 Reaseguro obligatorio	65

6.11 Tipos de reaseguro proporcional y no proporcional	65
6.11.1 Reaseguro proporcional	65
6.11.2 Reaseguro no proporcional	67
6.11.3 El reaseguro proporcional	67
6.11.3.1 Reaseguro de cuota-parte	67
6.11.4 Reaseguro de excedente de sumas	68
6.11.5 El reaseguro no proporcional: Reaseguros de exceso de pérdida	69
6.11.5.1 Prioridad / limite de cobertura	69
6.12 Asegurador directo y reasegurador una comparación	69
7. CONCLUSIONES Y COMENTARIOS	72

INTRODUCCIÓN

El mundo avanza a velocidades generando cambios en todas las actividades humanas.

La globalización de la economía, la apertura de mercados, el gran desarrollo tecnológico y de las telecomunicaciones, están logrando diseminar o anular los llamados muros de conocimiento de algunos pocos. Esto genera adicionalmente una gran apertura territorial a los negocios y por ende mayor exposición y vulnerabilidad ante hechos inciertos que pueden llegar a afectar desde el patrimonio hasta la propia vida.

Para lograr estar a la vanguardia y lograr sus objetivos, las organizaciones deben analizar los eventos a los que están expuestos con el fin de tomar las decisiones, que le permitan, finalmente, asumir los riesgos o transferirlos a entidades especializadas (aseguradoras).

En esta cadena existen muchos riesgos que son demasiado grandes, para que un solo asegurador pueda, por su cuenta, asumirlos íntegramente, por lo que se ven en la necesidad de ceder, en una proporción, el riesgo de lo que consideran es prudente no soportar por si mismas, a compañías REASEGURADORAS.

Las compañías mencionadas, las REASEGURADORAS, son a grandes rasgos, entidades aseguradoras de las compañías de seguros, que no son integrantes del contrato de seguro, ya que no guardan ninguna relación contractual directa con el asegurado.

Por la anterior exposición del tema, en este documento se pretende dar a conocer al Reaseguro, haciendo la salvedad que se trata de una descripción sencilla en el que el público que quiera familiarizarse con el tema, es decir, su estudio está enfocado a dar un aporte inteligible, con ejemplos que darán explicación a conocimientos básicos recopilados de la poca literatura especializada que se encuentra de ella.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el sector asegurador colombiano existe poca literatura o material bibliográfico, mediante el cual se tenga una guía de consulta fácil y rápida de los temas o conceptos del Reaseguro, que permita al lector obtener una visión fácil de digerir y rápida de entender.

La mayoría de textos existentes y manuales de Reaseguros son bastante técnicos y ameritan una lectura continua, pausada y detallada encaminada a el desarrollo de la tesis planteada por los autores que generalmente son Reaseguradores de alto nivel tratando de dar a conocer sus teorías, políticas y practicas de mercado.

Mediante el presente trabajo se elaborará una cartilla de consulta que permita al lector de manera sencilla, despejar sus dudas, aclarar conceptos o definir parámetros del día a día de su operación en una aseguradora o simplemente pretende ser un material de apoyo al mercado asegurador y/o personas interesadas en el tema.

Además queremos mostrar cómo la evolución del sector Reasegurador en Colombia está encaminada a proporcionar más estabilidad y solidez a las entidades aseguradoras, a través de una multiplicidad de servicios dentro del marco legal vigente.

Es claro que una compañía aseguradora, debe atender, mediante la celebración de contratos de reaseguros, la protección de su capital y no asumir por ella misma la totalidad del riesgo; pues de las normas actuales y de las pautas que se encuentran en el presente estudio se reflejarán también el impacto de este mercado dentro de las condiciones actuales, pues, partimos de la presente premisa: "En la actualidad en Colombia no existen sociedades de reaseguro debidamente constituidas". De lo anterior la necesidad de conocer como funciona este complejo sistema de seguros.

Como conclusión el lector del estudio que pretendemos desarrollar, podrá fácilmente dar un repaso general o consultar cada uno de los temas generales del Reaseguro (sin pretender adentrarnos en el análisis técnico detallado de cada aspecto) de una manera sencilla y fácil de entender.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL.

Desarrollar y definir cada uno de los aspectos generales del reaseguro partiendo del conocimiento de los aspectos históricos, técnicos y legales de las entidades que conforman el mercado Reasegurador colombiano, a través de recopilación, contextualización y análisis de la información.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Mostrar la importancia de la actividad reaseguradora dentro del esquema jurídico actual.
- Realizar en un lenguaje sencillo, la descripción de los conceptos y las actividades que se pueden desarrollar en el mercado reasegurador de acuerdo a su reglamentación.

3. DEFINICIONES BASICAS

Algunas de las publicaciones que se tratan sobre compañías ASEGURADORAS, pero no sobre REASEGURADORAS, textos los cuales, se encuentran muy ocasionalmente en las bibliotecas de éstas compañías, pero manejando terminología demasiado formal o técnica. El principal objetivo de este acápite, es proporcionar los conceptos básicos para los lectores o interesados menos versados en el campo de los seguros y reaseguros, por lo tanto, se han incluido, brevemente, algunos ramos y tecnicismos acerca del tema; el objetivo final de la presente terminología es constituir la en un elemento de consulta para analizar y aplicar los conceptos sobre las EMPRESAS REASEGURADORAS en nuestro país.

Así las cosas tenemos:

ACESPER: Asociación de Técnicos en Evaluación de Seguros de Personas.

ACTER: Asociación Colombiana de Técnicos en Reaseguros.

ACOLDESE: Asociación Colombiana de Derecho de Seguros

ASEGURADOR: Es "la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y".¹

¹ Código de Comercio Art. 1037 num. 1.

ASEGURADOR CEDENTE: Asegurador, persona jurídica que con base en la definición anterior, es quien coloca un reaseguro.

ASEGURADORA - EMPRESA DE SEGURO: Empresa que asume riesgos y como contraprestación recibe el pago de primas.

ASEGURADOR DIRECTO: Compañía de seguros con una relación contractual directa con el tomador del seguro.

BENEFICIARIO: Es "...la persona que tiene derecho a recibir la indemnización, aún cuando no necesariamente debe tener interés asegurable, como sucede en los casos donde la designación se hace por mera liberalidad. Tomador Asegurado y Beneficiario puede ser una misma persona si en ella se dan todas esas características,...".²

CAPACIDAD: Importe para la asunción de un riesgo plasmado en el contrato de reaseguro.

CAPACIDAD DE CREDITO: valoración, por parte de terceros, de la capacidad de un reasegurador de hacer frente a sus compromisos financieros a largo plazo.

CAPACIDAD DE SUSCRIPCIÓN: importe máximo que una compañía de seguros puede asumir en la suscripción de riesgos individuales o para un cúmulo de siniestros (especialmente peligros en la naturaleza).

CARGA SINIESTRAL: Siniestros incurridos imputables a un periodo determinado.

CARTERA: Totalidad de los riesgos asumidos por el asegurador directo o por el reasegurador.

CARTERA DE SEGURO DE VIDA: Totalidad de los RIESGOS SUSCRITOS o SUMAS ASEGURADAS en el ramo de vida.

CATEGORIA DE RIESGO: Conjunto de riesgos que distribuidos en grupos poseen las mismas características de peligro.

CEDENTE: Es la misma compañía de seguros, es decir, el cliente del reasegurador; en otras palabras es el asegurador directo que transfiere (cede)

² COMENTARIOS AL CONTRATO DE SEGURO, LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, Dupre Editores, 4ª Ed., Bogotá Colombia.

riesgos al reasegurador contra el pago de una prima (denominada prima de reaseguro).

CESIÓN: Es la transferencia de riesgos que realiza el asegurador directo al reasegurador.

CLAIMS RATIO: Índice de siniestralidad; suma resultante de las prestaciones pagadas, variación de la reserva para siniestros pendientes, variación de la reserva matemática variación de las demás reservas técnicas, puesta en relación con las primas netas devengadas. Este índice sirve para apreciar la evolución de negocios del seguro no-vida.

COASEGURO: Es un contrato “en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”³, o puede entenderse como la participación de varios aseguradores directos en el mismo riesgo. Dentro de este contrato, debe existir un Asegurador líder (quien suscribe el contrato de seguro) para el cual el Coaseguro se llamaría Cedido y para los otros participantes se llamaría Coaseguro Aceptado.

COBERTURA: Es la protección de seguro o de reaseguro, con base en acuerdos contractuales y por un periodo determinado.

COBERTURA NO PROPORCIONAL: contrato de reaseguro > reaseguro No proporcional.

COBERTURA PROPORCIONAL: contrato de reaseguro > reaseguro proporcional.

COMBINED RATIO: Suma resultante de la tasa de coste y del índice de siniestralidad. Este coeficiente sirve para apreciar la evolución de negocios en el seguro no-vida antes del rendimiento asignado de las inversiones, es decir, es un PORCENTAJE GASTOS MAS SINIESTRALIDAD INCURRIDA

COMISIÓN DE SEGURO: Abono que el asegurador directo efectúa a sus agentes, a corredores o a otros intermediarios profesionales al momento de la colocación o celebración del contrato de seguros dependiendo de la calidad en la que actúen.

COMISIÓN DE REASEGURO: Es un porcentaje que otorga el Reasegurador al Asegurador por cederle riesgos en reaseguro. Se calcula sobre las primas cedidas por el Asegurador, en las que se incluyen la comisión original, más

³ Código de Comercio Art. 1095.

unas comisiones adicionales, a fin de compensar los gastos de la cedente; quien como se dijo es la que coloca el negocio.

COMPENSACIÓN DE RIESGOS: Estabilización de la siniestralidad mediante una cartera lo más grande posible de riesgos similares.

CONTRATO DE REASEGURO: Contrato entre asegurador directo y reasegurador.

CORREDOR DE SEGUROS Y REASEGUROS: Agente mediador en contratos de seguro o de reaseguro, cuyo fin primordial es el de colocar el negocio o acercar a las partes para la celebración del contrato.

CUENTA DEL GRUPO: Consolidación de todas las compañías del Grupo en una cuenta conjunta.

CÚMULO: Acumulación de riesgos que pueden ser afectados por un mismo evento siniestral, o acumulación de participaciones en un mismo riesgo por contratos de reaseguro.

DAÑOS DE CASCO: Daños o pérdidas de vehículos terrestres, aeronaves o barcos.

DEPÓSITOS RETENIDOS / CONSTITUIDOS: porcentaje de la prima cedida al reasegurador, retenido por parte de la compañía cedente con el ánimo de garantizar el pago de siniestros.

FASECOLDA: Federación de Aseguradores Colombianos.

GARANTÍA: Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción. ⁴

⁴ Artículo 1061 del C. Co.

GASTOS DE PERITAJES Y PROCESALES: Gastos externos adicionados a la liquidación de siniestros.

LIQUIDACION DE SINIESTROS: Tratamiento y pago de las perdidas, desde el acaecimiento de las mismas hasta su indemnización o reparación definitiva.

MARGEN DE SOLVENCIA: monto que deben acreditar las compañías de seguros para poder continuar desarrollando y /o ampliando sus operaciones.

NETO: cantidades en el negocio asegurador por cuenta propia, es decir tras deducción del reaseguro y/o retrocesión.

OPERATING RATIO: Tasa de resultado técnico; corresponde al combined ratio corregido por el ingreso del rendimiento asignado de las inversiones, es decir el rendimiento asignado de las inversiones en relación con la prima neta devengada. Esta cifra sirve para apreciar la evolución de negocios en el seguro no vida tras deducción del rendimiento asignado de las inversiones.

PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS: Porcentaje de los beneficios obtenidos por el reasegurador, que este acuerda abonar al asegurador directo por estimarse que tales beneficios son debidos a la habilidad y cuidado en el tratamiento del negocio por tal asegurador directo.

PATRIMONIO TÉCNICO: monto que debe mantener la compañía de seguros de acuerdo con el nivel de riesgo que explote. (Res. 3660 /92 Supera.).

PLENO: Cantidad o porcentaje retenido por el asegurador directo en un contrato de excedente.

PÓLIZA: Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador.⁵

POOL: Convenio por el cual un número de aseguradores acuerda colocar todos los negocios de cierta clase (o una selección de todos ellos) en una cuenta común y dividir estos negocios,(primas, siniestros, gastos y beneficios) en una proporción establecida a tal efecto.

PRIMA: Es la retribución o precio del seguro, como elemento esencial del contrato de seguro.

⁵ Artículo 1046 del C. Co. Inc.2

PRIMA BRUTA: Prima directa de seguro, sin deducción de la prima cedida (cesión) o prima de reaseguro, sin deducción de la prima retrocedida (retrocesión).

PRIMA DE REASEGURO: Pago que el asegurador directo debe efectuar al reasegurador por los riesgos asumidos por éste.

PRIMA DE RETROCESIÓN: Pago efectuado al retrocesionario por los riesgos asumidos por él.

PRIMA NETA: Prima directa de seguro, tras deducir la prima cedida (cesión) o prima de reaseguro tras deducir la prima retrocedida (retrocesión).

PRIMAS DEVENGADAS: Primas atribuibles al ejercicio incluyendo la reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior, menos la reserva para riesgos en curso de ejercicios posteriores.

PRIMAS NO DEVENGADAS: Prima reserva para riesgos en curso.

PRIMA ÚNICA: Pago único de la prima de seguro de vida, a diferencia del pago anual de la misma.

REASEGURO: En virtud del contrato de reaseguro el reasegurador contrae con el asegurador directo la mismas obligaciones que éste ha contraído con el tomador o asegurado y comparte análoga suerte en el desarrollo del contrato de seguro, salvo que se compruebe la mala fe del asegurador, en cuyo caso el contrato de reaseguro no surtirá efecto alguno.

La responsabilidad del reasegurador no cesará, en ningún caso, con anterioridad a los términos de prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.⁶

“Es también llamado el seguro de las compañías de seguros”. El reaseguro es la transferencia de una parte de los peligros o riesgos que un asegurador directo asume frente a los asegurados, ya sea por que rebasan su capacidad o simplemente por que no desea asumir el riesgo solo, mediante contratos o por disposiciones legales. El reasegurador no tiene relación contractual directa con el asegurado.

⁶ Artículo 1134 del C. Co.

El reaseguro le sirve al asegurador directo para limitar en la mayor medida posible las fluctuaciones anuales de la siniestralidad que ha de soportar por cuenta propia y estar protegido en caso de catástrofe.

REASEGURADOR: Asegurador que acepta un reaseguro del asegurador directo, o, en otros términos compañía que contra el pago de una prima de reaseguro participa en los riesgos suscritos por el asegurador directo.

REASEGURO CONTRACTUAL (también reaseguro obligatorio): Participación, documentada contractualmente, del reasegurador en carteras enteras de riesgos del asegurador directo.

REASEGURO DE CUOTA PARTE: Modalidad del reaseguro proporcional. Asunción por el reasegurador de un porcentaje de los riesgos de un asegurador directo en un ramo determinado.

REASEGURO DE EXCEDENTE: Modalidad del reaseguro proporcional que cubre los riesgos que excedan la retención del asegurador directo.

REASEGURO DE EXCESO DE PERDIDA: Es aquel en virtud del cual se coloca un límite de retención por parte del Asegurador directo y el Reasegurador responde una vez sobrepase este límite.

REASEGURO FACULTATIVO: Participación del reasegurador en riesgos individuales del asegurador directo. El reasegurador es libre de aceptarlo o rechazarlo.

Se hace uso cuando tras el agotamiento de la retención así como de otras posibilidades existentes de reaseguro obligatorio, al asegurador directo le queda una suma de seguro restante, o si una póliza contiene riesgos excluidos del reaseguro obligatorio.

REASEGURO FINANCIERO: contratos de reaseguro con riesgo limitado, que tienen especialmente en cuenta los aspectos de rendición de cuentas del asegurador directo.

REASEGURO OBLIGATORIO: "Reaseguro automático". El asegurador directo está obligado a ceder al reasegurador una parte contractualmente estipulada de los riesgos definidos en el contrato de reaseguro; el reasegurador está obligado a aceptar esta parte. Por tanto, el reasegurador no puede denegar la cobertura para riesgos individuales, así como tampoco el asegurador directo puede decidir no ceder tales riesgos al reasegurador. Por regla general, el contrato de reaseguro obligatorio es renovable anualmente. El reaseguro obligatorio es el seguro contractual para carteras enteras.

REASEGURO PROPORCIONAL: las primas y siniestros se reparten entre el asegurador directo y el reasegurador en una relación fijada contractualmente. Según el tipo de contrato, esta relación es idéntica para todos los riesgos bajo un mismo contrato. De esta clase existen los de cuota-parte y reaseguro de excedente de sumas.

REASEGURO NO PROPORCIONAL: el reaseguro de exceso de pérdida. En este no existe ninguna relación fija predeterminada según la cual primas y siniestros han de ser repartidos entre el asegurador directo y el reasegurador. El reaseguro de exceso de pérdida puede dividirse generalmente en coberturas de riesgo y coberturas para casos de cúmulo, la base del negocio es por siniestro y no por suma asegurada como en el proporcional

REASEGURO DE EXCESO DE PÉRDIDA POR RIESGO: La cobertura empieza a operar tras un siniestro sobre un solo riesgo y consiguientemente, esta expuesta por riesgo: cada siniestro en cada riesgo individual puede activar cobertura.

REASEGURO DE EXCESO DE PERDIDA CON COBERTURA DE EXCESO DE CÚMULOS CATASTROFICO: tiene que producirse un evento siniestral que afecte al mismo tiempo a varios riesgos individuales cubiertos.

RECIPROCIDAD: negocio ofrecido a una compañía cedente a cambio del recibo de ella.

RETENCIÓN: parte del riesgo que el asegurador directo ASUME por propia cuenta. Es la parte del riesgo que la compañía de seguros deja para sí, es el monto que pone en juego por cuenta propia. Máximo podrá ser el 10% del PT. (Decr. 3382/93 Min - hacienda).

RESCATE: Devolución de la reserva matemática de un seguro de vida al asegurador en caso de cancelación prematura del contrato.

RESERVA DE BENEFICIOS (PROVISIÓN DE BENEFICIOS): beneficios generados por la propia empresa y no distribuidos de años anteriores.

RESERVA DE PRIMAS: Un porcentaje que retiene el Asegurador al Reasegurador al momento de pagar o contabilizar las Primas cedidas a este, se calcula sobre las primas cedidas, y se regresan un año calendario después de haber sido retenidas. (Decr. 839 marzo 1991 y Decr. 1798 agosto de 1994); en tratándose de contratos proporcionales.

RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO: se establece como un monto a deducir de la prima neta retenida con el propósito de proteger la porción del riesgo

correspondiente a la prima no devengada, el monto de la reserva se establece por el ramo de seguro.

RESERVAS DE SINIESTROS PENDIENTES: se establece para garantizar el pago de los siniestros ocurridos que no hayan sido cancelados o avisados en el ejercicio. (Ley 45/90), Es decir son los siniestros PRESENTADOS Y NO PAGADOS + IBNR

RESERVAS MATEMÁTICAS: se define como la diferencia entre el valor actual del riesgo futuro a cargo del asegurador y el valor actual de las primas netas pagaderas por el tomador, se establece mediante cálculos actuariales. (Ley 45/90).

RESERVAS TÉCNICAS: Totalidad de las reservas para riesgos en curso (en el seguro de vida de las reservas matemáticas) de las reservas para siniestros pendientes y de las reservas para siniestros pendientes y de las reservas para participaciones en beneficios.

RESULTADO TÉCNICO: en los ramos de accidentes y de daños, es la suma de las primas devengadas menos comisiones, participación en beneficios y siniestros incurridos, mas los Gastos de funcionamiento. En el ramo de vida, primas netas más ajuste de la reserva matemática menos comisiones, participación en beneficios y prestaciones de seguro.

RETROCESIÓN: reaseguro de un reaseguro, que se lleva a cabo cuando el reasegurador desea limitar su responsabilidad respecto al negocio aceptado. Es el Seguro del Reaseguro.

RETROCESIONARIO: compañía que asume en retrocesión riesgos cedidos.

RETURN ON EQUITY: Relación porcentual entre la utilidad y el patrimonio

RIESGO: Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.⁷

RISK MANAGEMENT: instrumento de gestión para la identificación y ponderación integral de riesgos con base en experiencias y conocimientos

⁷ Artículo 1054 del C. Co.

científicos, técnicos, económicos y estadísticos. Más conocida como gerencia de riesgos.

SEGURO: Procede de la palabra italiana *assicuranza* = seguridad y circunscribe actualmente los términos “seguro” y “sector seguros”. El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.⁸

SEGURO DE ACCIDENTES Y DAÑOS: Totalidad de los ramos de seguro, con la excepción del seguro de vida.

SEGURO DE ACCIDENTES: Seguro individual de accidentes o de grupos de personas contra las consecuencias económicas de incapacidad temporal o permanente o en caso de muerte.

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO: Seguro de la empresa contra los daños sufridos por el trabajador durante su actividad laboral.

SEGURO DE AUTOMOVILES: Seguro contra el riesgo de accidentes y de responsabilidad civil, así como los daños al propio vehículo en relación con el uso de automóviles.

SEGUROS DE AVIACIÓN: Seguros de riesgos de responsabilidad civil, así como de casco, en relación con el uso de aeronaves.

SEGURO DE CRÉDITO: cubre pérdidas patrimoniales de proveedores por impago de exigencias a corto plazo derivadas de suministros de mercancías y servicios a causa de insolvencia de clientes comerciales.

SEGURO DE CRÉDITO HIPOTECARIO (DEUDORES): especie de garantía financiera para acreedores hipotecarios (bancos e institutos financieros especializados) para el caso de que el tomador de un crédito hipotecario no devuelva el crédito hipotecario y/o los intereses. Este seguro cubre la diferencia entre el producto de una subasta forzosa y la deuda crediticia hipotecaria restante en este momento.

SEGURO DE DAÑOS: concepto global para el seguro de incendio y de pérdida de beneficios a consecuencia de incendio y de pérdida de beneficios a consecuencia de incendio, así como de robo, infidelidad y ramos aliados.

SEGURO DE CAUCIÓN: un asegurador de caución emite fianzas a favor de comitentes u organismos estatales para el caso de que una empresa no cumpla las obligaciones contractuales contraídas.

⁸ Artículo 1036 C. Co.

SEGURO DE GRANIZO/COSECHAS: Seguro de cultivos en el campo o de invernaderos y su contenido contra granizo, tormenta y otros peligros de la naturaleza.

SEGURO DE INCAPACIDAD LABORAL: Seguro contra la incapacidad laboral por enfermedad u otros padecimientos.

SEGURO DE INCENDIO: Seguro contra incendio, rayo, explosión, daños por la caída de artefactos aéreos, así como daños causados por huracanes, terremoto, inundación, otros peligros de la naturaleza y riesgos políticos (disturbios, huelga, etc.).

SEGURO DE INGENIERÍA: Seguro de objetos de construcción y de montaje durante el período de construcción y de montaje, así como de seguro y manejo y en la operación de instalaciones (inclusive instalaciones de procesamiento electrónico de datos) calderas y máquinas.

SEGURO DE INVALIDEZ: Seguro de salud seguro de vida.

SEGURO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS/ LUCRO CESANTE: seguro que cubre las consecuencias financieras de un siniestro para los ingresos de una empresa. La cobertura se extiende a los gastos corrientes (intereses, salarios, etc.), así como a los beneficios dejados de obtener. Este ramo suele estar incluido en las correspondientes ramos de seguro (principalmente incendio, rotura de maquinaria y todo riesgo MONTAJE (ALOP), es decir, cubre la pérdida de utilidades durante un tiempo determinado.

SEGURO DE RC PROFESIONAL Y RC ADMINISTRADORES Y CONSEJEROS: seguro que cubre los daños causados por las actividades profesionales o por un órgano en la explotación y utilización de instalaciones nucleares.

SEGURO DE RIESGOS NUCLEARES: seguro contra daños materiales, de responsabilidad civil y de accidentes en la explotación y utilización de instalaciones nucleares.

SEGURO DE ROBO, INFIDELIDAD Y RAMOS DIVERSOS: seguro contra robo, atraco, infidelidad de empleados, así como contra daños, por agua, rotura de cristales , daños a joyas y pérdida de las mismas.

SEGURO DE SALUD: seguro contra enfermedad e invalidez a causa de enfermedad.

SEGURO DE TRANSPORTES: seguro del transporte de bienes y de los medios transportadores, así como de daños o pérdida de plataformas de perforación.

SEGURO DE VIDA: seguro contra las consecuencias económicas en caso de fallecimiento antes de una fecha determinada o en caso de sobrevivencia; a menudo se incluyen también riesgos de invalidez, de accidentes o de enfermedad.

SEGURO DE CAPITAL: modalidad del seguro de vida en la que la prestación del seguro consiste en el pago de una determinada cantidad estipulada contractualmente.

SEGURO DE RENTA: modalidad del seguro de vida en la que la prestación del seguro consiste en el pago periódico de rentas estipuladas contractualmente.

SEGURO DIRECTO: asunción, por parte de la compañía de seguros directo, de riesgos de los tomadores de seguros; denominado también seguro.

SINIESTROS: cantidad que debe desembolsar el asegurador a causa de la manifestación concreta del riesgo.

SINIESTROS INCURRIDOS (también carga por siniestros o carga siniestral): totalidad del desembolso requerido en un ejercicio por los pagos de siniestros y la variación de las reservas para siniestros pendientes.

SINIESTROS TARDÍOS: siniestros acaecidos, pero desconocidos al asegurador directo o al reasegurador al día de cierre del balance.

TECHNICAL PROVISION RATIO: Reservas técnicas en relación con las primas netas devengadas. Coeficiente para apreciar las reservas en el negocio no-vida.

TOMADOR O ASEGURADO: persona natural o jurídica que actúa en nombre propio o ajeno y es la que traslada el riesgo, lo solicita al asegurador, declara las condiciones del riesgo, acepta las condiciones del seguro y se obliga a pagar la prima. (C. de Co. 1037).

TRATADO DE REASEGURO: contrato por el cual el asegurador directo conviene en ceder y el reasegurador conviene en aceptar automáticamente todos los reaseguros que se encuentran dentro de los límites del tratado.

VOLUMEN DE PRIMAS NETAS: primas correspondientes a la retención por cuenta propia tras deducción de eventuales retrocesiones.

Estas definiciones se encuentran o tienen su fundamento en la siguiente literatura:

K. Aerni: “ ABC del Rückversicherung “ Compañía Suiza de Reaseguros, 2^{da} edición revisada, Zurich, 1983.

J.Hauswirth/R.Suter, “Destellos históricos, 125 años Suiza de Reaseguros”, Compañía Suiza de Reaseguros, Zurich, 1989.

Manual Básico de seguros, 1991, Aseguradora Colseguros S.A. Capitulo 1. Pág. 3-10.

Introducción al Reaseguro, 1999, Reaseguradora Swiss Re, 5^a e.dic. revisada. Glosario Pág. 34-36.

4. MARCO TEORICO DEL REASEGURO

4.1. HISTORIA DEL REASEGURO EN EL MUNDO

Los orígenes del seguro, y por consiguiente, del reaseguro, no han podido averiguarse a pesar de los grandes esfuerzos realizados por los historiadores. Se han descubierto métodos para distribuir los riesgos, que se remontan a las primeras épocas del comercio. Los comerciantes chinos, por ejemplo, distribuían sus mercaderías entre varios buques para enviarlas por los ríos plagados de peligros de la China. Alrededor de 3.000 años a. de C., los Babilonios crearon métodos para préstamos marítimos en los cuales el prestatario no tenía que pagar el préstamo ni los intereses devengados por el mismo, si el buque o las mercaderías sufrían ciertos siniestros. Estos préstamos fueron desarrollados por los griegos y se convirtieron en préstamos o hipotecas sobre buques. En el siglo IX a de C., las Leyes de Rodas crearon las bases del procedimiento marítimo de la avería gruesa según el cual, si en caso de peligro una cualquiera de las partes ha de sacrificarse o sufre un gasto de lo normal para proteger la seguridad y el bien común, todos los interesados, cuyos bienes han sido salvados por dicho acto, contribuirán a la pérdida de dicha parte. Ninguno de los ejemplos citados contiene elementos básicos del contrato de seguros, pero, se afirma que los romanos desarrollaron estos contratos y, sin duda utilizaban los seguros mutuos de vida.

En general, suele considerarse que los seguros, en su forma actual, surgieron entre los comerciantes de las ciudades-estado del norte de Italia. Sus actividades llegaron pronto a los Países Bajos de Inglaterra y, según ciertos autores, el Duque de Flandes, en 1310, orgó una Carta para crear la Cámara de Seguros de Brujas en la que autorizaba el seguro de riesgos marítimos.

Las actividades del seguro marítimo prosperaron tanto en Londres que el Parlamento consideró oportuno regular este negocio y promulgó, en 1601, la ley denominada "Acta sobre pólizas de seguros para mercaderes".

En 1601, aunque ya existía el sistema de corredores, los seguros solo eran utilizados prácticamente por los mercaderes y navieros que trataban de protegerse contra la pérdida del mar de sus mercaderías y buques, recurriendo a un número reducido de comerciantes que actuaban como aseguradores en la Royal Exchange (Lonja) y en los cafés de Londres. Los procedimientos del seguro de vida eran todavía muy burdos, puesto que estaba en sus primeros balbucesos y faltaban todavía 79 y 239 años, respectivamente para la emisión de la primera póliza de seguro de incendios y de seguros generales o de ramos diversos en Londres.

Hasta los últimos años del siglo XVIII, las pólizas de seguros eran contratadas por suscriptores individuales que fueron los predecesores del Lloyd's actual. El gran incendio de Londres, ocurrido en 1666, espoleó el interés por el seguro de incendios y se organizaron pronto varias compañías de las cuales la Hand-in-Hand Fire Office, creada en 1696, fue la que duró más tiempo. Sun Fire Office creada en 1710, y a continuación, surgieron la Royal Exchange y la London, en 1720. Así mismo, en compañías de seguros cuyo número aumentó sin cesar; en 1752, por ejemplo, Benjamín Franklin organizó la primera compañía americana de seguros de incendios denominada la Philadelphia Contributionship.

Aunque los cimientos de la industria de seguros actual se remontan al siglo XVIII, ha sido el crecimiento industrial del siglo XIX el que consolidó su importancia en la economía. El crecimiento de los seguros produjo una demanda cada vez mayor de Reaseguros

Desconocemos exactamente cuándo los suscriptores procuraron por primera vez reasegurar los riesgos que habían aceptado. Es de suponer que los primeros suscriptores limitaban los riesgos que suscribían a cantidades que podían cubrir por sí mismos y, por consiguiente, no necesitaban reasegurarlos, pero las primeras referencias conocidas del reaseguro, tal y como hoy se entiende, han sido localizadas en el continente europeo. En 1370 se emitió una póliza de seguro marítimo respecto a un viaje desde Génova a Slyus, y por parte de este riesgo considerada como más peligrosa (desde Cádiz a Slyus) fue reasegurado, mientras que el viaje en el Mediterráneo fue retenido en su totalidad por el asegurador directo.

Las compañías de seguro practicaban entonces tanto la suscripción directa como el reaseguro. La demanda creciente de cobertura y la competencia cada vez más intensa entre las compañías de reaseguro especializadas o profesionales. Fundada en 1846 (comenzando a operar en 1852), la Colonia de Reaseguros es la compañía profesional más antigua. En Suiza, la primera fundación fue la compañía Suiza de Reaseguros, que entró en el mercado en 1863. El mercado inglés, a causa de la posición muy especial que ahí ocupaba la Corporación de Lloyd's se quedó muy atrás en cuanto a la fundación de empresas profesionales de reaseguro. En efecto no es sino en 1917 que nació la Mercantile and General.

Los reaseguros comprendieron en seguida que tan solo una repartición de sus negocios sobre una base muy amplia podría garantizar el equilibrio en sus carteras. Por esta razón, procuraron extender sus relaciones a todos los países del mundo.

Una corta reseña del desarrollo del mercado de los seguros directos nos servirá de decorado de fondo para poner en relieve la evolución del reaseguro.

Según Manes, al principio del siglo XIX tan solo existían 30 compañías de seguros (14 en Inglaterra, 5 en los Estados Unidos, 3 en Alemania, 3 en Dinamarca, 2 en Francia, 1 en Austria, 1 en Suiza). Por otras fuentes sabemos que existía también una entidad Española, una Cubana y una Argentina.

En 1850 ya se contaban 306 compañías de seguros en 14 países; en 1990 ese número alcanzaba 1272 en 26 países y hoy en día se estima que hay más de 100 países. A este número hay que añadir unas 2600 agencias o sucursales de compañías extranjeras.

Pero el solo incremento del número de compañías de seguro, provocado por un desarrollo extraordinario de la economía, no basta para explicar la importancia cada vez mayor que han alcanzado las compañías de reaseguro. Debemos buscar la causa de este fenómeno en la evolución que comenzó con la era industrial y que lejos de disminuir va adquiriendo un ritmo más acelerado. Asistimos por una parte a un aumento de las dimensiones de los riesgos, y por otra, a una creciente concentración de valores.

El nacimiento de nuevos Estados favorece igualmente el desarrollo del reaseguro. En efecto, con la independencia política y económica va paralelamente unida la formación de un mercado local de seguros y, frecuentemente una limitación de la actividad de agencias extranjeras. Las compañías locales tienen en general, una base financiera menos fuerte que las compañías extranjeras que mantienen agencias en el país, ya que los capitalistas locales invierten naturalmente en actividades más lucrativas que el seguro. Por otra parte el volumen de primas todavía modesto no permite retenciones elevadas. Por estas razones, los nuevos mercados suelen hacer un uso muy intensivo del reaseguro.

La explosión demográfica mundial trae como consecuencia que zonas situadas en regiones expuestas a catástrofes naturales (huracanes, terremotos) se vayan poblando más densamente, provocando una concentración de riesgos con una consiguiente mayor demanda de cobertura.

El desarrollo económico con las consecuencias sociales que del mismo derivan ha creado también un potencial de pérdidas que el mercado de seguros ya no es capaz de cubrir él solo.

Después de la segunda guerra mundial, las compañías de seguros directos adquirieron cierta importancia también en el mercado reasegurador, por intercambiar sus negocios sobre la base de una reciprocidad internacional. Debido a resultados técnicos adversos, ese intercambio recíproco perdió mucho de su importancia. Por otra parte se pudo observar, ante todo en el curso de los últimos años, la fundación de gran número de compañías de reaseguro de

carácter local o regional y, asimismo la formación de pools de aseguradores y de reaseguradores.

4.1.1. Reaseguro marítimo.

El reaseguro marítimo se desarrolló gradualmente, y durante el siglo XVIII ya se habían cometido ciertos abusos lo suficientemente importantes como para atraer la atención de la legislación.

Una Ley de 1746, llamada “Ley reguladora de seguros sobre buques pertenecientes a súbditos de Gran Bretaña y sobre mercancías y efectos en ellos transportados”, se refiere al reaseguro al establecer “ Y se ha hecho cumplir por la Autoridad antes citada que no será legal contratar reaseguro, a menos que el asegurador sea insolvente, haya quebrado o muerto; en cualquiera de estos casos, cada asegurador, sus ejecutores, administradores o cesionarios pueden contratar reaseguro hasta la suma asegurada, siempre que se haga constar expresamente en la póliza que se trata de un reaseguro”.

Está claro que el reaseguro estaba permitido si el asegurador era insolvente, o había muerto. No se ha logrado encontrar la razón de esta provisión legal, pero se supone que en aquella época se pudo haber pensado que los reaseguros eran generalmente seguros sin un interés asegurable que los justificase.

El reaseguro marítimo fue declarado ilegal por una ley aprobada en 1746, salvo que el asegurador original fuese insolvente, hubiera quebrado o muerto; pero, como dice Golding: “Esta excepción permitía al asegurado inicial resultase inoperante. Por tanto, el efecto de esta ley fue prohibir la práctica de reaseguro, en el sentido estricto de la palabra, pero no volver a asegurar en las circunstancias mencionadas”.

La ley citada suspendió virtualmente el reaseguro marítimo en Inglaterra por más de un siglo y, cuando fue abolida en 1864, la reanudación fue muy lenta. El reaseguro marítimo se menciona expresamente en la Ley de Timbres de 1891: “El asegurador bajo un contrato de seguro marítimo tiene un interés asegurable en su riesgo y puede reasegurar”.

En el continente europeo el reaseguro marítimo no estuvo sujeto a las restricciones en vigor en Inglaterra. En Francia, la ordenanza de Luís XIV de 1681 muestra que el reaseguro fue practicado en la segunda mitad del siglo XVII. Hay una referencia indirecta al reaseguro en una instancia dirigida por una compañía danesa a su Gobierno en 1775, y se sabe que hubo transacciones de reaseguro en Noruega desde 1840 en adelante.

4.1.2. Reaseguro de incendios.

En los primeros tiempos del seguro de incendios, los aseguradores no aceptaban más de los podían retener; de aquí que hubiese mas coaseguros que reaseguros. Una de las más antiguas referencias al reaseguro de incendios se encuentra en una concesión real otorgada en 1778 a la Royal Chartered Fire Insurance Company, de Copenhague.

El documento auténtico más antiguo relativo al reaseguro de incendios está fechado en agosto de 1813 y fue otorgado por la Insurance Company, de Nueva York. El tratado más antiguo del que existen noticias data de 1821.

Los directores de la Royal Exchange Assurance fijaron límites en 1826, y la primera propuesta de reaseguro facultativo fue recibida en 1828: una oferta de la Guardián, que fue rechazada.

La Guardian comenzó a trabajar en reaseguro de incendios de modo amplio en 1856. En 1858 se constituyó el organismo precursor de lo que hoy es el Comité de Aseguradores de Incendios (Fire Offices Committee).

4.1.3. Reaseguro de vida.

En los primeros seguros de vida eran emitidos por un año solamente y, al igual que en incendios, el coaseguro precedió al reaseguro. Con el crecimiento de las operaciones y la demanda de pólizas por mayores sumas aseguradas, el reaseguro se fue haciendo común a comienzos del siglo XIX. En aquellos tiempos las propuestas de reaseguro eran vistas con cierto recelo por cuanto parecía que no siempre el asegurador original retenía una porción del riesgo en su propia cuenta. Además surgieron problemas a causa de la variedad de tipos de primas y condiciones que aplicaban las distintas compañías.

Los orígenes del reaseguro de vida, en Gran Bretaña, se deben al aumento de la demanda de seguros de vida y la creación, en consecuencia, de compañías nuevas de seguros de vida, surgidas durante la primera mitad del siglo XIX. Sin embargo, las primeras épocas estuvieron plagadas de gran número de dificultades y disputas variadas que pueden atribuirse a cierto número de causas. A veces, el comportamiento dejaba mucho que desear; por ejemplo los aseguradores originales no revelaban siempre las retenciones ni tan siquiera retenían por su cuenta una parte del riesgo. Además los reaseguros no eran cancelados siempre al mismo tiempo que la póliza primitiva. También surgieron problemas debido a las variaciones en las tarifas de primas y condiciones de las pólizas entre las distintas compañías.

Debido a estas dificultades, 17 compañías escocesas de seguros de vida firmaron en 1849 un convenio o pacto que regulaba las actividades del reaseguro para crear algunos procedimientos normalizados que fueran

aceptados por las empresas del ramo. En aquel momento, los reaseguros de vida eran contratados, únicamente de manera facultativa y el pacto incluía entre otros aspectos las tarifas de primas, retenciones y rescates, primas extraordinarias y escalas de comisiones; el acuerdo fue revisado y ampliado en 1887, para tratar con mayor amplitud los rescates.

En 1900, 46 compañías de seguros de vida británicas firmaron un pacto semejante al escocés. Este pacto denominado el Acuerdo sobre el Reaseguro Facultativo de Vida, firmado en 1900, todavía en vigor, regula los procedimientos de los reaseguros de vida contratados de manera facultativa.

Pero transcurrió bastante tiempo hasta que, en 1918, una compañía profesional de reaseguros, la Mercantile and General, contrató reaseguros de vida en Gran Bretaña. Asimismo, los contratos de reaseguros de vida no surgieron hasta el período posterior de la Segunda Guerra Mundial debiéndose el impulso más importante a la Mercantile and General que introdujo el sistema de tarifas de primas de riesgo en 1927 para el negocio británico.

En los países europeos, el desarrollo de los reaseguros de vida tuvo lugar con cierta anterioridad. Las compañías profesionales de reaseguro aceptaron algunos contratos a partir de la década de 1850-60, aunque entre 1865 y 1880, únicamente la Swiss Reinsurance Company contrataba estos negocios.

En el Reino Unido, el sistema de tratados no fue adoptado hasta después de la Primera Guerra Mundial, e incluso entonces el reaseguro de vida se regía principalmente sobre bases facultativas. Esta situación perduró hasta después de la Segunda Guerra Mundial, a partir de la cual muchas compañías adoptaron el método de contratos para este tipo de negocio.

4.1.4. Reaseguro de accidentes.

El reaseguro de accidentes se desarrolló en el siglo XIX, y su reaseguro comenzó sobre bases facultativas. El más antiguo testimonio de reaseguro encontrado es la aceptación a la Railway Passengers, en octubre de 1872, por una compañía de seguros de vida, del exceso de los millones de libras en el cúmulo de un barco con emigrantes que iba a Nueva Zelanda.

El método de tratados ha encontrado favorable acogida (siguiendo el ejemplo de los aseguradores de incendios), y los contratos de exceso de pérdida se desarrollaron para el seguro de responsabilidad civil a comienzos del presente siglo.

4.1.5. Reaseguradores profesionales.

Las compañías de reaseguros dedicadas exclusivamente a la aceptación de negocios no directos son una conquista del siglo XIX; la primera de tales compañías fue la Cologne Reinsurence Company, que fue proyectada en 1842 y comenzó a operar en 1852. La primera entidad reseguradora en Suiza fue la Compañía Suiza de Reaseguros, fundada en 1873. Las compañías de reaseguro han crecido en todos los principales países de Europa y en otros muchos.

En Inglaterra la primera fue la Reinsurance Company Ltda., creada en 1867. En aquella época solo se sabe que existieran nueve entidades: cinco en Alemania, dos en Austria- Hungría, una en Bélgica y una en Suiza. La citada compañía inglesa quebró en 1872. Se formaron otras compañías, pero no duraron mucho tiempo. No fue hasta 1907 cuando se estableció la primera compañía británica de reaseguros que existe actualmente la Mercantile and General.

4.2. HISTORIA DEL REASEGURO EN COLOMBIA.

Para hacer una pequeña reseña histórica del reaseguro en Colombia, tenemos que remitirnos al año de 1954, cuando un grupo de aseguradoras nacionales e internacionales que actuaban en nuestro país, emprendieron la tarea de fundar una Reaseguradora nacional. Los motiva la idea de mantener la actividad Reaseguradora dentro del campo de la empresa privada y libre competencia y de buscar la adecuada utilización de la capacidad de retención del mercado con el fin de que el sector asegurador del país funcionara con el mínimo de gasto de divisas. Fue así como 23 de estas compañías fundaron el 12 de marzo de 1954 la sociedad denominada COMPAÑÍA REASEGURADORA DE COLOMBIA S. A. Constituyéndose como la primera Reaseguradora profesional en nuestro país.

La acción emitida por la Sociedad es inscrita y comienza a negociarse en la Bolsa de Bogotá S. A. en 1997. Durante el tiempo que transcurrió desde la fundación, la Compañía se fortaleció financieramente y patrimonialmente, incrementando sus reservas técnicas y su patrimonio. Ahora bien, debido al crecimiento de las inversiones de la Compañía y con el fin de contar con una empresa más especializada en el manejo de ellas, la Asamblea General de Accionistas de junio 8 de 1998 decide escindir la Sociedad. Ordena trasladar en bloque una parte de su patrimonio, involucrando en la actividad de inversión, para la creación de una nueva sociedad llamada Inversiones Reacol S. A., y dejar en la Compañía un patrimonio suficientemente amplio para atender la operación actual y permitir la expansión futura. En septiembre de 1998 se protocoliza la escritura de escisión de la Compañía y de constitución de la sociedad beneficiaria.

En el año de 1994 la Compañía fue elegida la mejor compañía de reaseguros del año, por parte de “The Review Worldwide Reinsurance Awards Magazine”. El objeto social de esta Reaseguradora era:

- Celebrar contratos de reaseguros, bien como cesionaria o como cedente de riesgos dentro y fuera del país.
- Formar y manejar las reservas y fondos de la sociedad de acuerdo con los principios que la técnica aconseja y que la ley exige.
- Servir de intermediaria para la distribución de riesgos entre las diversas compañías aseguradoras o Reaseguradoras.

En la actualidad en Colombia existen diferentes tipos de empresas dentro del mercado reasegurador, oficinas de representación de Reaseguradoras internacionales y corredores de reaseguros. Llegaron a existir en el mercado reasegurador colombiano 3 grandes reaseguradoras: Reaseguradora de Colombia, Reaseguradora Hemisférica y Reaseguradora Colseguros.

Entre las oficinas de representación podemos encontrar, QBE del Istmo Swiss Re de Suiza, Scor Re, Münchener Rück de Alemania, Kölinische Rück de Alemania, (son aseguradoras internacionales pero la figura que utilizan son corredores de reaseguros), Mapfre Reaseguros de España, Americana de Reaseguros de Venezuela, Latin American Re de USA hoy XL Re, entre otras. Inicialmente tan solo existían tres empresas: La de Reaseguros Alianza de México, Swiss Re de Suiza y Americana de Venezuela con el tiempo la compañía Suiza de reaseguros compró a la Compañía Reaseguros Alianza de México y en el año de 1999 realiza la compra de cartera de Reaseguros de la Reaseguradora de Colombia, razón esta que lleva a la liquidación de la misma.

Adicionalmente de estas figuras existe un tipo de empresas que sirven de puente o contacto entre las compañías de seguros y los reaseguradores bien sean nacionales o internacionales, estos son los Corredores de reaseguros en la actualidad podíamos nombrar Aon Re con casa matriz en Londres, JA Jaramillo, AP Corredores hoy Lambert Fenchurch , Prointer Ltda., Iris Corredores, JLT Re, Euroamerican Re , Guy carpenter, Cooper Gay y Willis Re algunos de estos con capital colombiano y otros con respaldo de algunos corredores internacionales.

Sin lugar a dudas el presente siglo se ha constituido como el mayor impulsador de la mecánica aseguradora y reaseguradora, como consecuencia de la revolución industrial, registrándose un aceleramiento en la demanda por protección y del aumento de los riesgos generados tanto por el crecimiento de la población, como por el desarrollo científico y las expectativas de una mejor calidad de vida. Hoy donde se ve la gran dependencia entre las naciones, donde se acentúan grandes caminos para los países en vías de desarrollo, donde

la ciencia y la tecnología conducen a una constante actualización en la prevención de nuevos riesgos socioeconómicos, el reaseguro viene cumpliendo sus funciones en proteger al campo asegurador de las pérdidas que puedan debilitar su solvencia, en estabilizar los resultados técnicos de suscripción, de incrementar la flexibilidad para asumir riesgos de gran envergadura y así como también de contribuir a la distribución de las pérdidas, brindando nuevos e innovadoras métodos de protección. El reaseguro contribuye financieramente a las operaciones del seguro y apoya técnica y administrativamente al mercado asegurador en brindar una oportuna y diligente protección a las personas y a sus bienes, como función socioeconómica de la Empresa.

5. MARCO LEGAL

5.1. ENTIDADES ASEGURADORAS / REASEGURADORAS.

El Sistema Financiero Colombiano está conformado, además de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras que a continuación analizaremos los aspectos jurídicos más relevantes, por:

- Establecimientos de crédito.
- Sociedades de servicios financieros.
- Sociedades de capitalización.
- Intermediarios de Seguros y Reaseguros, a los cuales también nos referiremos someramente.

5.1.1. Capital.

El capital mínimo que se requiere para la *constitución de las entidades aseguradoras* se ajustará anualmente (a partir de COP 1'500 millones) en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el Índice de Precios al Consumidor que suministre el DANE⁹.

5.1.1.1. Márgenes de Solvencia.

Dentro de los plazos previstos para el envío de los balances trimestrales, las entidades Reaseguradoras deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia Bancaria, como margen de solvencia, un patrimonio técnico

⁹ Ley 45 de 1990

saneado equivalente, como mínimo, a las cuantías que determine el Gobierno Nacional.

El margen de solvencia se determinará

- a) en función del monto anual de primas, o
- b) de la siniestralidad en los tres últimos ejercicios sociales; de entre ellos el importe que resulte más elevado.

La cuantía del margen de solvencia en función de las primas se determinará de la siguiente manera:

- Por concepto de primas se tomarán tanto las emitidas (directas + coaseguro aceptado), en el ejercicio que se contemple, como las primas aceptadas en reaseguro en el mismo período;
- Hasta COP 7'500 millones de los montos así establecidos, se aplicará el 18%, y al exceso, si lo hubiere, se aplicará el 16% sumándose ambos resultados, y la cuantía que se obtenga según lo dispuesto en el literal anterior se multiplicará por la relación existente, en el ejercicio que sirve de base para el cálculo, entre el monto de los siniestros brutos descontados los reembolsos de siniestros, y el importe de estos siniestros brutos, sin que tal relación puede ser inferior, en ningún caso, al 50%.

La cuantía del margen de la solvencia en función de los siniestros se establecen de la siguiente manera:

- En la cuantificación de los siniestros se incluirán los liquidados (pagados en el ejercicio que se contemple y en los dos ejercicios inmediatamente anteriores a él, sin deducción por reaseguros), los siniestros pagados por aceptaciones en reaseguro y las reservas para siniestros avisados por liquidar, cuenta compañía y reaseguradores, constituidas al cierre del ejercicio contemplado;
- Al saldo que arroje la suma de los factores indicados en el literal anterior se deducirá el importe de los recobros y los salvamentos líquidos y realizados por siniestros efectuados en los períodos de que da cuenta el mencionado literal, así como el monto de la reserva para siniestros avisados por liquidar constituida al cierre del ejercicio anterior al trienio contemplado, tanto para negocios directos como por aceptaciones;

La cifra que resulta de la operación descrita en el literal anterior se dividirá por tres. Hasta 4'500 millones de este resultado se aplicará un porcentaje del 27%, y al exceso, si lo hubiere, se aplicará 24%, sumándose ambos resultados, y la

cuantía así obtenida se multiplicará por la relación existente en el ejercicio contemplado, entre el importe de los siniestros brutos descontados los reembolsos de siniestros, y el importe bruto de estos siniestros, sin que esta relación pueda ser inferior, en ningún caso, al 50%.

5.1.2. Composición y valoración del patrimonio.

El patrimonio técnico saneado computable comprende la suma del *capital primario y secundario* en los siguientes términos:

5.1.2.1. Cálculo del capital primario .

Incluye:

- El capital pagado;
- La reserva legal;
- Los bonos obligatoriamente convertibles en acciones emitidos con anterioridad al 10 de junio de 1990, cuyo pago en caso de liquidación esté subordinado a la cancelación de los demás pasivos externos de la entidad;
- La prima en colocación de acciones;
- El saldo que arroje la cuenta patrimonial de ajuste de cambio sin incluir el correspondiente a inversiones de capital ni el derivativo de inversiones en bonos convertibles en acciones en filiales o subordinadas del exterior,
- El valor de las utilidades del ejercicio en curso, en los siguientes casos:
 - Cuando la entidad registre pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, hasta concurrencia de dichas pérdidas.
 - Cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, en un porcentaje igual al de las utilidades que por disposición de la última asamblea ordinaria hayan sido capitalizadas o designadas a incrementar la reserva legal, sin que pueda exceder del cincuenta (50%) por ciento.
- El valor de las utilidades no distribuidas correspondientes al ejercicio contable anterior se computará durante el trimestre siguiente en los siguientes casos:

- Cuando la entidad registre pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, hasta concurrencia de dichas pérdidas.
- Cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, en un porcentaje igual al de las utilidades que por disposición de la última asamblea ordinaria hayan sido capitalizadas o designadas a incrementar la reserva legal, sin que pueda exceder del cincuenta (50%) por ciento.
- El valor total de los dividendos decretados en acciones por la última asamblea de accionistas.

Para establecer el valor final del capital primario se deducirán los siguientes valores:

- Las pérdidas de ejercicios anteriores y las del ejercicio en curso;
- El valor de las inversiones de capital efectuadas en compañías de seguros generales, de vida y sociedades de capitalización,
- El valor de las inversiones en bonos obligatoriamente convertibles en acciones emitidos desde el 10 de junio de 1990 por compañías de seguros generales, de vida y sociedades de capitalización.

5.1.2.2. Cálculo del capital secundario.

Incluye:

- Las reservas estatutarias;
- Las reservas ocasionales;
- Las valorizaciones de activos fijos utilizados en el giro ordinario de los negocios y el 50% de las valorizaciones de los demás activos contabilizados de acuerdo con los criterios que establezca la Superintendencia Bancaria. En todo caso, no se computarán las valorizaciones correspondientes a bienes recibidos en dación de pago o adquiridos en remate judicial. Tampoco las generadas en inversiones en compañías de seguros generales, o de vida o sociedades de capitalización;
- Las utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, y las del ejercicio en curso, en el monto no computable en el capital primario, y
- Los bonos obligatoriamente convertibles en acciones emitidos a partir del 10 de junio de 1990 cuyo pago en caso de liquidación esté subordinado a la cancelación de los demás pasivos externos de la sociedad y que su tasa de

interés al momento de la emisión, sea menor o igual que el 70% de la tasa DTF calculada por el Banco de la República por la semana inmediatamente anterior.

5.1.2.3. Valor computable del capital secundario.

Para efectos del cálculo del patrimonio técnico, el valor máximo computable del capital secundario será el de la cuantía total del capital primario de la respectiva entidad. No obstante, las valorizaciones computadas no podrán representar más del 50% del valor total del capital primario.

5.1.3. Régimen de reservas.

5.1.3.1. Reservas Técnicas.

Las entidades aseguradoras deberán constituir las siguientes reservas técnicas¹⁰:

- a) Para riesgos en curso,
- b) Reserva matemática,
- c) Para siniestros pendientes,
- d) De desviación de siniestralidad.

5.1.3.1.1. Reserva para riesgos en curso.

“Se establece como un valor a deducir del monto de la prima neta retenida con el propósito de proteger la porción del riesgo correspondiente a la prima no devengada”¹¹.

En aquellos ramos que no cuenta con un régimen particular de cálculo de esta reserva se aplicará el sistema de “octavos”, el cual se basa en el supuesto de que la emisión de las pólizas se realiza a la mitad de cada trimestre y la reserva se calcula con base en las fracciones de octavo de primas no devengada, tomando como base el 80% de la prima neta retenida liberable anualmente.

Para el cálculo de estas reservas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Para los ramos de *aviación, navegación y minas y petróleos*, se deberá constituir una reserva equivalente al 10% del valor de las primas netas retenidas, la cual será liberable anualmente.

¹⁰ Estatuto Financiero, Art. 186.

¹¹ Decr. 839/91.

- b) Para el ramo de *transportes* se deberá constituir una reserva equivalente al 50% de las primas netas retenidas en el último trimestre, la cual será liberable trimestralmente.
- c. Para los seguros de *manejo global bancaria y de infidelidad y riesgos financieros* se deberá constituir una reserva equivalente al 20% de las primas netas retenidas, la cual será liberable anualmente.
- d. Para los seguros expedidos con *vigencia inferior a un año* se corregirá el sistema de cálculo en lo necesario para que la reserva comprenda la parte de la prima relativa al riesgo no corrido.
- e. En el caso de pólizas cuya *vigencia exceda la anualidad*, la reserva deberá constituirse bajo el sistema de octavos, para aquella porción de la prima retenida correspondiente al primer año de vigencia. La prima sobre los períodos subsiguientes se tratará como un ingreso diferido, el cual, cuando adquiera entidad de prima emitida, dará lugar a la constitución de la reserva respectiva.

Sin embargo el Art. 5º deja en libertad a las entidades Reaseguradoras para utilizar en el cálculo de la reserva métodos o procedimientos técnicamente reconocidos distintos al sistema de octavos, siempre que los resultados del sistema propuesto guarden mayor correspondencia con la altura de las pólizas o con la periodicidad con la cual deben presentar sus estados financieros.

5.1.3.1.2. Reserva matemática .

Las entidades aseguradoras deberán constituir la reserva matemática, póliza por póliza, para el ramo de vida individual, según cálculos actuariales en cuya determinación se tendrán en cuenta las siguientes reglas¹²:

- Debe ajustarse a la nota técnica presentada ante la Superintendencia Bancaria, utilizando para cada modalidad de seguro el mismo interés técnico y la misma tabla de mortalidad que hayan servido como base para el cálculo de la prima.
- En los seguros de vida con ahorro adicionalmente se constituirá reserva por el valor del fondo conformado por el ahorro y los rendimientos generados por el mismo.

¹² Decr. 839/91, Art. 6º.

Así mismo deja en cabeza de la Superbancaria establecer los requisitos técnicos de carácter general de los estudios actuariales que se efectúen para el cálculo de esta reserva.

5.1.3.1.3. De siniestros pendientes.

El monto corresponderá a la sumatoria de los siguientes conceptos¹³:

- El valor estimado de la indemnización que correspondería a la entidad, por cuenta propia, por cada siniestro avisado.
- El valor promedio de la parte retenida de los pagos efectuados en los últimos tres años por concepto de siniestros no avisados de vigencias anteriores, expresados en términos reales, es decir eliminando el efecto que sobre ellos tienen la inflación, quedando expresados en términos de un período base, calculados de acuerdo con el índice de precios al consumidor del último año del período considerado. Esta porción de la reserva debe ser constituida a más tardar el 31 de marzo de cada año a partir de 1991.

5.1.3.1.4. De desviación de siniestralidad.

El ramo de *Terremoto* se constituirá trimestralmente una reserva del 40% del valor de las primas netas retenidas la cual será acumulativa y se incrementará hasta tanto se compete una suma equivalente al doble de la pérdida máxima probable aplicable al cúmulo retenido por la entidad aseguradora en la zona sísmica de mayor exposición¹⁴.

5.1.3.2. Reserva al reasegurador del exterior.

Las entidades aseguradoras deben retener a los reaseguradores del exterior un porcentaje de reserva técnica igual al 40% de las primas aceptadas por éstos aún cuando correspondan a vigencias que superen el año¹⁵.

Se modificó y ordenó constituir el depósito de reserva para los años 1995 a 1998 en los siguientes porcentajes¹⁶:

¹³ Estatuto Financiero Art. 7°.

¹⁴ Estatuto Financiero Art. 8°.

¹⁵ Decr. 839/91.

¹⁶ Decr. 1798/94.

Ramos de Seguros	1995	1996	1997	A partir de 1998
Aviación, navegación, minas y petróleos	10%	10%	10%	10%
Manejo global bancario	10%	10%	10%	10%
Transportes	35%	30%	25%	20%
Otros ramos	35%	30%	25%	20%

La retención del depósito se hará en la fecha de la cesión al reasegurador y deberá mantenerse por el mismo período en que la cedente mantenga la reserva propia del seguro. Para períodos superiores a un año se liberará expirado el primer año de vigencia del seguro.

Este depósito de reserva no se aplica en los siguientes casos:

- Para contratos no proporcionales
- En los ramos de seguros de aviación, navegación, minas y petróleos y manejo en los seguros globales bancarios, y cuando la respectiva entidad aseguradora constituya por cuenta propia el depósito retenido que le corresponderá al reaseguros, y
- Cuando se trate de riesgos catastróficos, especiales o de altísima severidad, por autorización de la Superbancaria, por razones de interés general.

5.1.4. Régimen de inversiones.

5.1.4.1. De las Reservas técnicas.

Se establece que el 40% de las reservas técnicas deberá estar respaldado por inversiones efectuadas en¹⁷:

- Títulos emitidos o garantizados por la Nación o por el Banco de la República,
- Títulos de renta fija o variable de alta seguridad, liquidez y rentabilidad, según la reglamentación del Gobierno Nacional. Dicha reglamentación, en todo caso, no podrá señalar títulos específicos en los cuales se deba invertir y preverá porcentajes máximos de inversión individual, conforme a los cuales se asegure una adecuada dispersión de las inversiones.

Estas inversiones deberán mantenerse libres de gravámenes, embargos, medidas preventivas o de cualquier otra naturaleza, que impidan su libre

¹⁷ Estatuto Financiero, Art. 187.

cesión o transferencia. Si alguna inversión se viere afectada en la forma señalada no podrá considerarse como representativa de reservas técnicas.

El Gobierno Nacional ordenó que las inversiones de las reservas deberán efectuarse en los siguientes títulos¹⁸:

- Hasta el 100% en títulos emitidos o garantizados por la nación o por el Banco de la República,
- Hasta el 40% en otros títulos de deuda pública, interna o externa,
- Hasta el 30% en bonos no convertibles en acciones y en papeles comerciales emitidos por sociedades anónimas nacionales y cooperativas habilitadas legalmente para ello, diferentes de los establecimientos de crédito,
- Hasta el 40% en aceptaciones, certificados de depósito a término, bonos no convertibles en acciones y papeles comerciales emitidos por establecimientos de crédito vigilados por la Superbancaria,
- Hasta el 25% en títulos derivados de procesos de titularización,
- Hasta el 30% en acciones y bonos convertibles en acciones de sociedades nacionales clasificadas como negociables,
 - Hasta el 10% en títulos distintos de acciones emitidos por entidades financieras del exterior y en bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, naciones extranjeras o por agencias extranjeras de carácter público con garantía de su nación.

5.1.4.2. De las reservas de Seguros en Divisas.

Podrán ser invertidas en títulos representativos de divisas, conforme a las regulaciones del Gobierno.

5.1.4.3. De las reservas de pólizas en moneda extranjera.

Se establece que deberán respaldarse con títulos de deuda externa de la Nación, o representativos de moneda extranjera expedidos por el Banco de la República, o en bonos o papeles emitidos en moneda dura y calificados internacionalmente como Triple A¹⁹.

¹⁸ Decr. 1916/96.

¹⁹ Decr. 2821/91.

5.1.4.4. Límites individuales de inversiones de las reservas.

Se establece que estas inversiones estarán sujetas a un límite individual por emisor equivalente al 15% del patrimonio saneado del inversionista²⁰.

5.1.4.5. Calificación de las inversiones.

Cuando se exija calificación esta deberá ser otorgada por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Supervalores o por una sociedad calificadora de valores que opere en el extranjero, de amplia trayectoria internacional a juicio de la Superbancaria.

5.1.4.6. Inversiones Admisibles.

Se establecen que el patrimonio, los fondos en general y el monto que exceda el 40% de las reservas técnicas deberán respaldarse por inversiones de alta seguridad, liquidez y rentabilidad efectuadas en los rubros, porcentajes y límites que a continuación se relacionan, sin perjuicio de la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios²¹:

- a. Hasta el 50% del total de estas inversiones en títulos emitidos o garantizados por La Nación o por el Banco de la República;
- b. Hasta el 40% del total de estas inversiones en títulos representativos de captaciones emitidos por instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria;
- c. Hasta el 30% del total de estas inversiones en títulos valores emitidos por instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria;
- d. Hasta el 60% del total de estas inversiones en acciones y bonos de sociedades anónimas nacionales;
- e. Hasta el 20% del total de estas inversiones en préstamos con garantía de pólizas de seguro de vida, hasta por su valor de rescate;
- f. Hasta el 20% del total de estas inversiones en bienes raíces situados en Colombia;

²⁰ Decr. 1916/96, Art. 2°.

²¹ Estatuto Orgánico, Arts. 187y Art. 188, núms. 3° y 4°.

- g. Hasta el 20% del total de estas inversiones en títulos representativos de créditos hipotecarios emitidos por las corporaciones de ahorro y vivienda y préstamos con garantía hipotecaria de bienes situados en Colombia;
- h. Hasta el 20% del total de estas inversiones en títulos representativos de créditos hipotecarios emitidos por las corporaciones de ahorro y vivienda y préstamos con garantía hipotecaria de bienes situados en Colombia;
- i. Hasta el 20% de total de estas inversiones en cuentas en moneda extranjera en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Bancaria o en bancos del exterior calificados como de primera categoría;
- j. Hasta el 20% del total de estas inversiones en fondos comunes ordinarios autorizados por la Superintendencia Bancaria y unidades de fondos de inversión;
- k. Hasta el 60% del total de estas inversiones en acciones en compañías de similar naturaleza en el exterior; y
- l. Hasta el 25% del total de las demás autorizadas por el Gobierno Nacional.

Además podrán participar en el capital de sociedades fiduciarias, comisionistas de bolsa, almacenes generales de depósito y sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías²² y la participación en el capital no podrá ser inferior al 51% de las acciones suscritas, ya sea directamente o con el concurso de otras sociedades vinculadas a la matriz.

5.1.5. Retención por riesgo.

Se estableció que las entidades aseguradoras y reaseguradoras no podrán asumir en un solo riesgo una retención neta que exceda del 10% de su patrimonio técnico correspondiente al trimestre inmediatamente anterior a aquel en el cual se efectúe la operación²³.

5.1.6. Régimen de inversión extranjera.

5.1.6.1. Del Sector Financiero

Los inversionistas del exterior podrán participar en el capital de las instituciones financieras, suscribiendo o adquiriendo acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones o aportes sociales de carácter cooperativo, en cualquier proporción.

²² Art. 187, num. 3 y Art. 119, num. 1°).

²³ Decr. 2271 de nov. 16/93

Toda transacción de inversionistas del exterior, que tenga por objeto la adquisición del 10% o más de las acciones suscritas de cualquier entidad financiera, requerirá, so pena de ineficacia, la aprobación previa del Superintendente Bancario, la cual se impartirá cuando se considere:

- Que con la operación se fomenta el bienestar público, y
- Que se ha acreditado la solvencia patrimonial, profesional y moral del inversionista del exterior y de las personas que intervienen en la operación, lo cual presupone analizar tanto su capacidad técnica y financiera como su idoneidad y trayectoria.

5.1.6.2. Entidades sometidas al control de la Superbancaria.

Se establece que los bienes inmuebles de propiedad de estas entidades y aquellos que les sean hipotecados para garantizar créditos que tengan o lleguen a tener a su favor, deberán asegurarse contra los riesgos de *Incendio o Terremoto*, en su parte destructible, por su valor comercial y durante la vigencia del crédito al que accede en su caso²⁴.

5.1.6.3. Bienes oficiales.

Se establece que es responsabilidad de los órganos de control verificar que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros²⁵.

1.8.13. Sociedades Corredoras de Reaseguro

Las sociedades deberán suscribir y mantener pólizas que cubran los siguientes eventos²⁶:

- Los perjuicios patrimoniales que cause con motivo de la responsabilidad civil en que incurra, por las pérdidas económicas causadas a terceros como consecuencia de *errores u omisiones* cometidos por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio de la actividad propia de su objeto social. El valor asegurado deberá corresponder, cuando menos, al 5% del monto promedio de los valores asegurados en los contratos celebrados con su concurso.
- Las pérdidas, daños y gastos como consecuencia de *actos fraudulentos* de sus empleados o dependientes, pérdidas de dinero y valores, causados por su destrucción o desaparición o hurto mientras se encuentren en los predios del

²⁴ Estatuto Cambiario, Art. 101.

²⁵ Ley 142/93, Art. 107.

²⁶ Decr. 1866 de 1992.

asegurado o fuera de ellos o cuando estén siendo transportados por mensajeros o compañías especializadas en el transporte de valores. Su valor asegurado deberá ser, cuando menos, el 5% de las primas recaudadas.

5.1.7. Intermediarios de seguros/reaseguros.

Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente estatuto. Además agrega que son intermediarios de reaseguros los corredores de reaseguro²⁷.

Se define que se entiende por cada una de las diferentes modalidades de intermediación, establece sus facultades y condiciones de funcionamiento, así como los requisitos mínimos para su inscripción²⁸.

Se establece que estarán sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria solo los intermediarios que presenten 1.600 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de corte de comisiones causadas durante el ejercicio²⁹.

5.2. NORMAS SOBRE REASEGURADORES E INTERMEDIADORES DE REASEGUROS DEL EXTERIOR

5.2.1. Oficina de Representación de reaseguradoras del exterior.

Se faculta a la Superintendencia Bancaria para autorizar el establecimiento en Colombia de Oficinas de Representación de reaseguradores extranjeros³⁰.

Con base en las atribuciones conferidas, se expidió los requisitos para obtener autorización de operación de las Oficinas de Representación de reaseguradores del exterior³¹.

5.2.1.1. Facultades de estas oficinas.

Esta consistirá exclusivamente en la aceptación o cesión de responsabilidades de reaseguro en nombre y por cuenta de la reaseguradora del exterior. Tales

²⁷ Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, art. 5°.

²⁸ Arts. 40 a 45 y 54.

²⁹ Decr. 2605 del dic. 23/93.

³⁰ Estatuto Orgánico, Art. 94.

³¹ Superintendencia Bancaria, Cir. Ext. 007/96.

funciones suponen la posibilidad de realizar o tramitar gestiones de cobranza por cuenta de la entidad representada, siempre que se encuentren expresamente autorizadas para tal efecto.

5.2.1.2. Restricciones de estas oficinas.

No podrán actuar directa o indirectamente en la contratación de seguros.

5.2.1.3. Régimen contable.

Deberán llevar un registro contable sobre los ingresos recibidos en moneda legal o extranjera y la descomposición de los gastos de funcionamiento que las mismas demanden, los cuales podrán ser revisados en cualquier momento por la Superbancaria.

Igualmente deberán conservar un inventario de los bienes que posea.

5.2.1.4. Inhabilidades e incompatibilidades.

No podrán desempeñarse como representante de una oficina de representación, quien sea administrador de otra oficina de representación, ni los administradores, representantes legales o empleados de entidades aseguradoras o intermediario de seguros o de reaseguros establecidos en Colombia.

5.2.2. Registro de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior.

La Superintendencia Bancaria organizará un registro de los reaseguradores y corredores de reaseguros del exterior que actúen o pretendan actuar en el mercado colombiano. Dicho registro tiene como propósito permitir que se evalúe su solvencia, experiencia y profesionalismo, entre otros factores. La inscripción en el registro puede ser negada, suspendida o cancelada por la Superintendencia Bancaria, cuando el reasegurador o corredor de reaseguro del exterior no cumpla o deje de satisfacer los requisitos de carácter general establecidos por dicho organismo³².

El registro constituye esencialmente un mecanismo de información, reporte y consulta para el mercado asegurador nacional³³.

³² Art. 94.

³³ Circ. 007/96.

5.2.2.1. Condiciones de Operación.

Se estableció entre otras, que los contratos de reaseguro suscritos por los representantes legales de las entidades nacionales y los apoderados de los reaseguradores del exterior se mantengan a disposición de la Superintendencia en las propias entidades aseguradoras y reaseguradoras³⁴.

Se establece que el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de reaseguros se sujetará a las condiciones libremente acordadas. No obstante, los pagos por obligaciones derivadas de las cesiones en reaseguros automáticos proporcionales deberán efectuarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha del cierre trimestral³⁵.

Art. 6° “En la cesión de primas en reaseguros al exterior, la entidad aseguradora cedente deberá retener, en la fecha de la cesión y durante el período en el cual la compañía cedente deberá conservar la reserva propia del mismo seguro, la proporción de la reserva de riesgos en curso correspondiente, calculada de acuerdo con las normas vigentes³⁶.”

Se exceptúan de la constitución del depósito los contratos de reaseguro no proporcionales.

La entidad cedente y el reasegurador podrán estipular el reconocimiento de intereses remuneratorios en favor de éste sobre dichos depósitos durante el término en que deba mantener la retención.

5.3. RÉGIMEN TRIBUTARIO.

5.3.1. Impuesto de Renta y Complementarios.

Las sociedades anónimas (compañías de seguros y reaseguros) y asimiladas están sometidas al impuesto³⁷.

5.3.1.1. Ingresos.

Son base de renta líquida gravable la cual se determina:

- De la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios del año gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del

³⁴ Superintendencia Bancaria, Res. 2890/93.

³⁵ Estatuto Financiero, Art. 5°.

³⁶ Estatuto Financiero, Art. 6°.

³⁷ Estatuto Tributario, Art. 14.

patrimonio, se restan las devoluciones, rebajas o descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos;

- De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta;
- De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida.

Salvo excepciones legales, la renta líquida es gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley.

5.3.1.2. Tarifas del impuesto de renta.

La tarifa para sociedades nacionales y extranjeras, a partir del año gravable de 1995 es del 35%³⁸.

5.3.1.3. Retención en la fuente.

El Gobierno podrá establecer retenciones en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para el contribuyente del impuesto sobre la renta, que hagan las personas jurídicas y las sociedades de hecho. Este porcentaje no podrá exceder del 3% del respectivo pago o abono en cuenta³⁹.

5.3.1.4. Retención en la fuente por ingresos del exterior.

Establécese una retención en la fuente a título de impuesto de renta y complementarios sobre los pagos a abonos en cuenta obtenidos en el exterior en moneda extranjera, por concepto de ingresos laborales, servicios, comisiones, honorarios, arrendamientos, regalías, donaciones y transferencias a la tarifa del 3% sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta.

No se encuentran sometidos a la anterior retención, los ingresos provenientes de "...transferencias provenientes de casa matriz u oficina principal por conceptos diferentes a los anunciados...".

5.3.1.5. Retención sobre rendimientos financieros.

Los pagos o abonos en cuenta que efectúen las personas jurídicas y sociedades de hecho, por concepto de rendimientos financieros, tales como intereses,

³⁸ Ley 223/95.

³⁹ Estatuto Tributario, Art. 366.

descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, lo correspondiente a rendimientos de capital o a diferencias entre valor presente y valor futuro de este, cualesquiera sean las condiciones o nominaciones que se determinen para el efecto⁴⁰.

El gobierno determinará los porcentajes de retención, sin que sobrepasen el 15% del respectivo pago o abono en cuenta.

5.3.2. Impuesto de Industria y Comercio.

Los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales, **compañías reaseguradoras**, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superbancaria e Instituciones Financieras reconocidas por la ley, son sujetos del impuesto de industria y comercio de acuerdo con lo rescrito por esta ley⁴¹.

5.3.2.1. Base gravable.

Estará conformada por los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período gravable, así como los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones, etc.

La base gravable de las compañías de seguros generales, seguros de vida y reaseguradoras, deberán reportar las siguientes cuentas⁴²:

- Primas emitidas, deduciendo el ajuste por inflación
- Primas retenidas, de acuerdo a una específica fórmula.

Se gravan con este impuesto "....compañías de seguros generales, **compañías reaseguradoras** y demás instituciones financieras reconocidas por la ley"⁴³.

Las actividades de servicio, para efectos de determinar la tarifa que les corresponde, fueron clasificados, correspondiéndole a la actividad aseguradora el 7 por mil.

⁴⁰ Estatuto Tributario, Art. 395.

⁴¹ Ley 14/83, Art. 41.

⁴² Superbancaria, Circ. Ext. 100/95.

⁴³ Ley 14/93

5.4. ENTIDAD VIGILANTE.

“Corresponde a la Superintendencia Bancaria la vigilancia e inspección de las siguientes instituciones⁴⁴:

a...., compañías de seguros, cooperativas de seguros, sociedades de reaseguro, sociedades de capitalización, corredores de seguros y de reaseguros y agencias colocadoras de seguros;

b. Oficinas de representación de organismos financieros y de reaseguradores del exterior”.

5.4.1. Funciones.

Entre otras:

- Autorizar la constitución de entidades vigiladas.
- Aprobar las inversiones de capital en entidades financieras, compañías de seguros, de reaseguros y en sucursales y agencias domiciliadas en el exterior, y evaluar la situación de las mismas.
- Autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación, de organismos financieros y de reaseguradores del exterior;
- Asesorar al Gobierno Nacional en todas aquellas materias que tengan que ver con el desarrollo del sistema financiero y asegurador;
- Verificar que las pólizas y tarifas que deben poner las entidades aseguradoras a disposición de la Superintendencia Bancaria, cumplan los requerimientos técnicos y jurídicos previstos en la ley y aprobar las tarifas y coberturas de riesgos ofrecidas por las compañías de seguros, en los casos en que a ello haya lugar;
- Practicar visitas de inspección a las instituciones vigiladas con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de sus negocios, o de los aspectos especiales que se requiera;
- De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades sometidas a su inspección y control permanentes, expedir las certificaciones sobre su existencia y representación;

⁴⁴ Estatuto Orgánico, Art. 325, num. 2.

- Imponer cualquiera de las medidas cautelares de las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:
- La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos cada una,
- La disolución de las personas jurídicas, y
- La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente.
- Adoptar cuando lo considere pertinente, cualquiera de las siguientes medidas cautelares para evitar que una institución vigilada incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla:
- Establecer una vigilancia especial,
- Promover la administración difuciaria de los bienes y negocios de la entidad por otra institución financiera autorizada,
- Ordenar la recapitalización de la institución,
- Promover la cesión total o parcial de sus activos, pasivos o contrato so la enajenación de sus establecimientos de comercio a otra institución, y
- Disponer la fusión de la institución.
- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a juicio del Superintendente Bancario, hagan necesaria la medida.

5.5. RÉGIMEN DE CAMBIO / TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR.

5.5.1. Introducción

En Colombia el ente encargado de la supervisión y control de cambio es el Banco de la República.

El Banco de la República se encarga de suministrar a los intermediarios Bancarios (Bancos comerciales) los formularios correspondientes para la compra o venta de divisas. Estos formularios son diligenciados en su totalidad por la persona interesada en realizar este tipo de transacción y como requisito expreso debe ser firmado por el Representante Legal o Revisor fiscal según caso (compra-venta).

Para la compra o venta de divisas destinadas al pago de operaciones de seguros y de reaseguros (pago de primas, comisiones, siniestros, gastos y saldos

correspondientes a tales operaciones de acuerdo a obligaciones contractuales y facultativas) las empresas de seguros y de reaseguros deberán estar legalmente constituidas, inscritas en la Cámara de Comercio y poseer número de identificación tributaria (NIT) el cual es expedido por la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

5.5.2. Impuestos.

Impuesto de Renta 35%

Su base es el 100% de la utilidad neta anual. Su pago se efectúa anualmente.

Impuesto al valor Agregado (IVA) 16%

Su base es el 100% del valor de la prima, es cobrado por las aseguradoras. Su pago es bimensual.

5.5.2.1. Retención en la fuente.

Retefuente 3%

Su base es el 100% del valor de la transferencia (venta de USD), es practicada por el Banco (Comercial). Su pago es mensual.

Retefuente 7%

Su base es el 100% del valor de la transferencia (dividendos y utilidades).

Retefuente 35%

Su base es el 100% del valor de los intereses sobre depósitos, es practicada por las aseguradoras. Su pago es mensual.

Impuesto de Remesas 10%

Su base es el 65% del valor de los intereses sobre depósitos, es practicado por las aseguradoras. Esta incluido en el formulario de Retención en la fuente. Su pago es mensual.

Industria y Comercio 8%

Su base es el 100% del valor de las Primas Netas Retenidas. Su pago es bimensual.

Nota: Las Compañías Aseguradoras y Reaseguradoras no cancelan ningún tipo de impuesto sobre su patrimonio.

5.5.3. Supervisión.

El organismo que tiene a cargo la inspección, supervisión, vigilancia, fiscalización, regulación y control de toda actividad financiera es la Superintendencia Bancaria.

El organismo que tiene a cargo la inspección, supervisión, vigilancia, fiscalización, regulación y control de la práctica y pago de impuestos es la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

MODIFICACIONES Y ADICIONES A PARTIR DE LA LEY 45 DE 1990

A N T E S	D E S P U E S
Precios controlados solamente por tarifas publicadas por Fasecolda.	Liberación de tarifas, que genero mejoramiento en el servicio y gran competencia y diversificación en el mercado.
Monopolio de seguros de entidades estatales, solo con la Previsora y Seguros del Estado.	del mercado asegurador Todas las compañías podrán participar en las entidades estatales a través de licitación.
Desconocimiento de cláusulas y términos de las pólizas.	Amparos básicos y exclusiones deben figurar destacados en la primera página de la póliza.
A las compañías aseguradoras no se les exigía dar a conocer sus Estados Financieros.	Conocimiento del público en general de la situación del sector y de cada compañía.
No existía la obligatoriedad de las inversiones forzosas de las Reservas Técnicas.	Se exige que el 40% de las Reservas Técnicas se deberá invertir en títulos emitidos o garantizados por la nación o el Banco de la República.
No existían montos establecidos como Capital Mínimo para libre funcionamiento.	El monto mínimo con el cual se dio inicio a esta reforma fue de \$1.500 MM.
Libertad de pago de siniestros con respecto al tiempo para las compañías aseguradoras.	Se dictó como plazo máximo para indemnizar un siniestro treinta días.
	Todo seguro obligatorio debe ser creado por ley del Congreso de la República.
	Todo gasto derivado de acciones jurídicas en contra de las compañías aseguradoras será asumidos por ellos.
	Se estableció como plazo para el pago de la prima del seguro treinta días.
	Las compañías aseguradoras se debieron especializar según su objetivo de mercado.
	Se creó a través de la Superbancaria el registro de aseguradores y reaseguradores.

	Toda compañía de seguros debe ser anónima, mediante solicitud a la Superbancaria.
	Se reglamentaron las oficinas de representación.
	Se dio libertad de tomadores o aseguradores.
	Los aseguradores deberán acreditar como margen de solvencia un Patrimonio Técnico saneado como mínimo el que determine la Superbancaria anualmente.
	Se estableció un nuevo concepto del Fondo de Garantías, el cual debe ser constituido por la tercera parte de la cuantía mínima del margen de solvencia.
	Se estableció el concepto de las Reservas Técnicas.

La ley 145 de 1990, exigió capitales mínimos para constitución de entidades aseguradoras y reaseguradoras ajustándose anualmente, presentación trimestralmente de informes contables de control, que pueden ser consultados por los usuarios de este sistema, adicionalmente tienen que moverse entre unos rangos de solvencia ya preestablecidos por la ley. **Todo esto es muy importante ya que brindó confianza al usuario, adicionalmente para poder implantar correctivos a tiempo a las entidades que estén pasando por situaciones difíciles para evitar quiebras en el sector.**

La ley 45 de 1990 obligó a las entidades aseguradoras y reaseguradoras a constituir reservas técnicas 40% (para riesgo, reserva matemática. Para siniestros pendientes de desviación de siniestralidad). Evitando una mayor repartición de utilidades, y un posterior endeudamiento de las entidades para cubrir compromisos, inyectando capital de las mismas vía retención de utilidades.

Antes de la ley 45 de 1990 las inversiones no estaban vigiladas, con la ley se exigió que las inversiones deben ser autorizadas por la Supervalores o por una sociedad calificadora de amplia trayectoria a juicio de la Superbancaria. Esto es muy importante por que no permiten que los administradores inviertan en cualquier entidad que pueda presentar riesgo a cambio de comisiones que

recibían, adicionalmente se exigió un porcentaje del portafolio de inversión en Bonos del Estado.

El seguro ecológico fue creado recientemente con el objeto general de cubrir los perjuicios económicos cuantificables a personas determinadas como parte o como consecuencia de daños al ambiente y a los recursos naturales para todas aquellas actividades que puedan causar daños al ambiente y que requieran licencia ambiental perjuicios económicos en sus bienes e intereses patrimoniales, producidos por un hecho accidental, súbito e imprevisto, por la acción de terceros o por causas naturales. Es un ejemplo de que este sistema (aseguradores, reaseguradores) cumplen una parte social, ampara el hábitat del hombre.

Con la creación del registro de reaseguradores del exterior con la Ley 45 del 90, Art. 41, se creó un riesgo de que algunos reaseguradores del exterior que tuvieron relaciones con Colombia se hayan retirado del mercado, restándole alternativas a las aseguradoras del país.

6. MARCO OPERACIONAL.

6.1. DESDE EL RIESGO INDIVIDUAL HASTA LA CARTERA.

Estos acontecimientos fueron también el nacimiento del reaseguro moderno. Las concentraciones de valores que conllevaba la industrialización produjeron una demanda de cobertura de seguro en prácticamente brusco ascenso. Junto con los hasta entonces típicos reaseguros individuales facultativos hizo su aparición el reaseguro contractual, que otorgaba cobertura para carteras enteras de seguros. Hoy es todavía usual bajo la denominación de "reaseguro obligatorio".

Otro incendio catastrófico en Hamburgo en 1842 dio el impulso inmediato para la creación de la "Kölnische Rück", la primera compañía profesional⁴⁵ de reaseguros. Los medios de que disponía la "Hamburger Feuerkasse" local, que ascendían a 500.000 marcos, fueron absolutamente insuficientes para cubrir los daños causados por el gran siniestro, de aproximadamente 18 millones de marcos. Este siniestro contribuyó, como respuesta a esta necesidad de protección, a la creación definitiva de un sistema de distribución de los riesgos de carteras enteras de pólizas entre varios aseguradores.

6.2. REASEGURADORES PROFESIONALES.

Si al inicio eran principalmente los aseguradores directos con una sólida base financiera quienes también practicaban el reaseguro, tras la fundación de la Kölnische Rück no tardaron en surgir otros reaseguradores profesionales, como por ejemplo:

- La "Aachener Rück", en 1853,
- La "Frankfurter Rück", en 1857,
- La "Schweizerische Rückversicherungs-Gesellschaft", en 1863, y
- La "Münchener Rückversicherungs-Gesellschaft", en 1880.

La creación de tales "profesionales" especializados en el reaseguro fue un acontecimiento de gran importancia para las operaciones de seguro y el ulterior desarrollo de este sector. En un principio, bajo el coaseguro, varios aseguradores participaban en una relación contractual directa con el asegurado en la misma póliza, por lo que tenían información de la actividad comercial del otro. Esta situación podía ser aprovechada indebidamente para fines de competencia. Los reaseguradores eliminaron este aspecto indeseado. Además, esta especialización permitía el desarrollo de nuevas formas de reaseguro, y la acti-

⁴⁵ Un reasegurador "profesional", como por ejemplo Swiss Re, practica únicamente el reaseguro.

vidad internacional posibilitó un mejor equilibrio de los riesgos, así como la obtención de experiencia a nivel mundial. Este hecho mejoró la protección de reaseguro y, por ende, indirectamente, también las condiciones que podían ofrecer los aseguradores directos a sus clientes.

6.3. BASE DEL SEGURO Y REASEGURO MODERNO: LA 'LEY DE LOS GRANDES NÚMEROS'

Para la determinación de las primas, el seguro necesita una posibilidad de predicción de los siniestros futuros. Pero, puesto que no es pronosticable ni el momento en que un golpe del destino afectará a un riesgo ni la cuantía de los daños que causará, en vez de un asegurado tomamos en consideración un nutrido grupo, y suponemos que todos los componentes del grupo se hallan expuestos a los mismos tipos de riesgos, pero que son afectados por siniestros individualmente.

En este caso puede observarse que cuanto mayor es el grupo, tanto más se acerca el siniestro medio del grupo a un valor concreto. Este es un efecto que se desprende de la Ley de los Grandes Números, descubierta hacia 1700 por Jakob Bernoulli.

Gracias a esta ley, las predicciones que pueden hacerse para la totalidad de los siniestros probables del grupo son mucho mejores que para cada miembro. La carga siniestral pronosticada se divide entonces entre todos los asegurados y el coeficiente nos da la prima.

Actualmente, el cálculo de la carga siniestral y su distribución en primas individuales se basa en amplias estadísticas. Las estadísticas se refieren siempre al pasado, pero el cálculo de probabilidades posibilita la proyección de estos datos al presente, así como la emisión de predicciones sobre tendencias futuras. Si bien la teoría de las probabilidades está altamente desarrollada, entre la realidad y su predicción pueden darse diferencias. Esta posibilidad se denomina riesgo técnico, y explica la necesidad de reaseguro.

6.4. DEFINICIÓN DEL REASEGURO.

"El reaseguro es el seguro de las compañías de seguros" o, más exactamente:

"El reaseguro es la transferencia de una parte de los peligros o riesgos que un asegurador directo asume frente a los asegurados, mediante contratos o por disposiciones legales, a un segundo asegurador, el reasegurador, que no tiene relación contractual directa con el asegurado."

(Definición según M. Grossmann, "Rückversicherung - eine Einführung").

6.5. ¿POR QUÉ SE NECESITA REASEGURO?

Entre otras cosas, el asegurador directo se sirve del reaseguro para

- Limitar en la mayor medida posible las fluctuaciones anuales de la siniestralidad que ha de soportar por cuenta propia, y
- Estar protegido en caso de catástrofe.

6.6. NATURALEZA Y FUNCIÓN DEL REASEGURO.

6.6.1. Función básica del reaseguro.

El reaseguro es el "seguro de los aseguradores". Mediante el reaseguro, los aseguradores directos se descargan parcialmente de los riesgos asumidos que rebasan su capacidad, o que por otras razones no desean asumir solos. Puesto que los socios de negocios del reasegurador son compañías de seguros u otros reaseguradores, en el pasado, el reasegurador apenas tenía contacto con el público. Esta actuación en un plano "oculto" creó al reaseguro el halo de una ciencia misteriosa. Si el público se interesaba por la función y los problemas del reaseguro, era mayormente porque una empresa de reaseguros se hallaba en dificultades o porque tenía que pagar grandes sumas de indemnización tras una catástrofe de la naturaleza. La imagen actual es otra: hoy, también las compañías de reaseguro tienen protagonismo en el público.

6.6.2. Riesgos individuales y carteras.

Los aseguradores directos se descargan de riesgos individuales particularmente grandes mediante cesiones en reaseguro facultativo. Pero objeto del reaseguro son también carteras enteras de seguros, por ejemplo la totalidad de los contratos de seguro de incendio, de automóviles o de transportes de un asegurador directo. Estas carteras de seguros son cubiertas por contratos de reaseguro obligatorio.

6.6.3. Carteras equilibradas.

Las carteras pueden tener composiciones muy diferentes. Para que una cartera de seguros pueda ser calificada de equilibrada (homogénea), tiene que reunir muchos riesgos similares y equivalentes. En este sentido se da el equilibrio de la siniestralidad en el colectivo y, entonces, el asegurador directo no necesita reaseguro, o solo en poca medida. Lo más cercano a este caso ideal es la cartera de automóviles de un asegurador directo importante. Si un tal asegurador asegura por ejemplo 200.000 automóviles, la Ley de los Grandes Números tendría el efecto que la relación entre siniestros y primas —el índice de siniestralidad— no variaría más que insubstancialmente de un año a otro.

De todos modos, tampoco una cartera de seguros homogénea está a salvo de desviaciones inesperadas en la evolución siniestral a causa del riesgo fortuito⁴⁶ del riesgo de cambios, razón por la que se recomienda la adquisición de cobertura de reaseguro también para tales carteras.

6.6.4. Carteras desequilibradas.

Entre las carteras extremadamente desequilibradas cabe citar sobre todo las del seguro de riesgos nucleares y del seguro de aviación. Estos compromisos gigantescos que, con un relativamente bajo número de objetos de seguro, resultan del cúmulo de las sumas aseguradas para coberturas de daños materiales, cascos, responsabilidad civil y accidentes, no podrían jamás ser soportados por una sola compañía de seguros, y tampoco podría hacerse frente a ellos por la vía del reaseguro. Por consiguiente, se ha hecho necesaria la creación de pools nacionales, los cuales, a su vez, cargan solo una parte de los compromisos a las compañías de seguros nacionales, pero la mayor parte la pasan a pools extranjeros.

Entre los extremos mencionados (carteras equilibradas y carteras desequilibradas) hay por ejemplo carteras de seguros de incendio, accidentes, responsabilidad civil, transportes y vida con un requerimiento normal de reaseguro, si bien también diferente en un caso o en otro.

6.6.5. ¿Cuánto reaseguro se necesita?

La cantidad de reaseguro que se precisa es una cuestión de apreciación a la que ha de responder el asegurador directo en el sentido de una decisión empresarial. Esta decisión depende de factores como "disponibilidad al riesgo", "solidez financiera" y "usos y costumbres del mercado". La seguridad absoluta contra el peligro de ruina no la hay. Con la ayuda del reaseguro, una empresa únicamente puede reducir la probabilidad de poner en peligro su existencia.

6.7. EFECTOS DEL REASEGURO PARA EL ASEGURADOR DIRECTO.

En su función de creación de valores, el reaseguro tiene, entre otros, los siguientes efectos para el seguro directo:

- Reduce la probabilidad de ruina del asegurador directo mediante la suscripción de riesgos catastróficos;

⁴⁶ Riesgo fortuito: "suerte" o "mala suerte" que se desvía de la estadística de muchos años en la evolución siniestral, por ejemplo el acaecimiento de grandes siniestros, como la tormenta de granizo de Munich en 1984, las tormentas de comienzos de 1990 en Europa, o el huracán Andrew en EE. UU. En 1982.

- Estabiliza el balance del asegurador directo, asumiendo en parte riesgos fortuitos, riesgos de cambios y riesgos de error;
- El asegurador directo puede homogenizar la cartera, reasegurando los riesgos de grandes sumas o de un elevado grado de exposición;
- Aumenta la capacidad de suscripción⁴⁷ del asegurador directo, asumiendo proporciones del riesgo y poniendo a disposición parte de las reservas necesarias.
- Incremento el capital propio disponible del asegurador directo, liberando capital propio ligado al riesgo;
- Eleva la eficiencia de la actividad empresarial del asegurador directo, asistiéndole con servicios como, por ejemplo:
 - Informaciones técnicas procedentes de todo el mundo;
 - Análisis y evaluaciones de riesgos especiales;
 - Asesoramiento en la prevención de siniestros;
 - Asistencia en la liquidación de siniestros;
 - Realización de tareas actuariales;
 - Capacitación profesional de colaboradores;
 - Ayudas en las inversiones de capital y en la búsqueda de directivos, así como de socios cooperadores o de posibilidades de fusiones.

6.8. VENTAJAS DEL REASEGURO PARA EL ASEGURADOR DIRECTO.

6.8.1. Objetivos del asegurador directo.

Con el reaseguro, el asegurador directo persigue diferentes objetivos.

- Mediante el reaseguro facultativo individual:
 - Reduce su compromiso en grandes riesgos individuales, como por ejemplo fábricas de automóviles y grandes almacenes de venta al público;

⁴⁷ Capacidad de suscripción: importe máximo que una compañía de seguros puede asumir en la suscripción de riesgos individuales o para un cúmulo de siniestros (especialmente peligros de la naturaleza).

- Se libera de grandes compromisos de responsabilidad civil, apenas calculables por su magnitud, como por ejemplo responsabilidad civil por productos farmacéuticos;
- Mediante el reaseguro no proporcional contractual:
 - Cubre riesgos catastróficos como granizo, tempestad, terremoto, inundaciones, así como grandes accidentes del tráfico vial, aéreo y marítimo
- Mediante el reaseguro proporcional contractual:
 - Se protege de grandes desviaciones en la siniestralidad de carteras enteras, como por ejemplo a consecuencia de cambios coyunturales, jurídicos o sociales (riesgo de cambios y de fluctuaciones).
- Mediante el reaseguro financiero:
 - Cubre riesgos individuales o carteras, no asegurables o que difícilmente lo son, para garantizar la liquidez y los ingresos. La compensación por eventuales siniestros tiene lugar mayormente a largo plazo en la relación bilateral entre el asegurador directo y el reasegurador (y no en el plazo de un año en el colectivo de muchos aseguradores directos).

6.8.2. Consecuencias para el reasegurador.

Así, al reasegurador se le ofrecen sobre todo riesgos de muy elevada exposición, riesgos catastróficos y "otros negocios peligrosos". Tarea del reasegurador es, por una parte, poner a disposición de sus clientes la cobertura deseada, de ser posible, y, por otra, concebir y proteger su cartera de reaseguro de modo que le permita mantener un equilibrio técnico y además obtener un beneficio.

El reasegurador trata de equilibrar su negocio operando a nivel internacional (distribución geográfica) y en todos los ramos del seguro.

Su probabilidad de ruina la mantiene baja:

- Mediante un control de sus compromisos⁴⁸ y de sus cúmulos y una adecuada política de suscripción⁴⁹;

⁴⁸ Control de compromisos y de cúmulos: para no exceder la capacidad de suscripción que una compañía ha decidido fijarse, esta tiene que llevar un control de todos los riesgos suscritos en un ramo expuesto a cúmulos (sobre todo peligros de la naturaleza como terremoto, tempestad e inundaciones), tanto si la exposición es directa (a través del reaseguro), como indirecta (a través de la retrocesión).

⁴⁹ Política de aceptación y de suscripción: qué negocio bajo qué condiciones y qué participación ha de suscribirse.

- Manteniendo relaciones de reaseguro a largo plazo, con el objeto de lograr la compensación en el tiempo;
- Suscribiendo, de ser posible, también partes de negocio más equilibrado de los aseguradores directos (por ejemplo de responsabilidad civil de automóviles y responsabilidad civil general, multirriesgo hogar y rotura de cristales);
- Cediendo en retrocesión riesgos que superan la propia capacidad.

6.9 ¿QUIÉN OFRECE REASEGURO?

Los cuatro mayores reaseguradores tienen hoy una cuota de mercado del 39% del negocio mundial de reaseguro. Los sindicatos reunidos en la famosa "Corporation of Lloyd's" londinense, cuya existencia data de más de 300 años, practican (además del seguro directo) también el reaseguro. En esta organización pueden adquirirse coberturas de reaseguro, como en una bolsa. Lloyd's se ha creado una particular reputación sobre todo en el seguro de transportes marítimos y en la cobertura de riesgos poco comunes. Además, para tipos especiales de riesgos, como por ejemplo de aviación o de la energía nuclear, existen pools de seguro que se encargan de distribuirlos a nivel nacional para establecer un equilibrio entre los mismos y, a su vez, buscan también reaseguro internacional con otros reaseguradores u otros pools extranjeros.

No solo los reaseguradores profesionales suscriben negocio de reaseguro. También lo hacen muchas compañías grandes de seguro directo, ya sea a través de departamentos de reaseguro propios o a través de compañías filiales de reaseguro.

Los corredores de reaseguro ofrecen, como mediadores, cobertura de reaseguro a los aseguradores directos. Sobre todo en la región angloamericana desempeñan una función importante.

Swiss Re trabaja conjuntamente con todas estas instituciones y compañías y, al mismo tiempo, compite parcialmente con ellas.

6.10. FORMAS BÁSICAS DEL REASEGURO.

6.10.1. Reaseguro facultativo.

– Reaseguro facultativo = reaseguro de riesgos individuales.

El reaseguro facultativo es la forma más antigua del reaseguro. Mediante la misma se reasegulan riesgos individuales, y el asegurador directo decide libremente si cede en reaseguro un riesgo y, de hacerlo, qué riesgo. También el rea-

segurador es libre de aceptarlo o de rechazarlo (carácter facultativo). Primeramente, el asegurador directo tiene que presentar al reasegurador una oferta exactamente definida, en la que figuran todas las informaciones sobre el riesgo ofrecido. Seguidamente, tras el examen correspondiente de la oferta, el reasegurador decide si acepta el riesgo o lo rechaza.

El reaseguro facultativo se hace uso cuando tras el agotamiento de la retención⁵⁰ así como de otras posibilidades existentes de reaseguro obligatorio, al asegurador directo le queda una suma de seguro restante, o si una póliza contiene riesgos excluidos del reaseguro obligatorio.

En el reaseguro proporcional, el asegurador directo tiene que ofrecer el riesgo por asegurar facultativamente a las mismas condiciones y primas convenidas entre él y el asegurado (condiciones originales). No obstante, mediante acuerdo especial pueden convenirse excepciones a esta regla. Ello muestra que el contrato de reaseguro es absolutamente independiente del contrato entre el asegurador directo y el asegurado, pero que las condiciones, a no ser que se estipule otra cosa, son prácticamente idénticas. Así, entre el asegurado y el reasegurador no existe ninguna relación jurídica y consiguientemente tampoco ninguna pretensión legal. Además del reaseguro proporcional facultativo hay también el reaseguro no proporcional.

6.10.2. Reaseguro obligatorio.

- El reaseguro obligatorio es el seguro contractual para carteras enteras (= reaseguro automático).

En el reaseguro obligatorio, el asegurador directo está obligado a ceder al reasegurador una parte contractualmente estipulada de los riesgos definidos en el contrato de reaseguro; el reasegurador está obligado a aceptar esta parte: de aquí el término "obligatorio".

Por tanto, el reasegurador no puede denegar la cobertura para riesgos individuales, así como tampoco el asegurador directo puede decidir no ceder tales riesgos al reasegurador. Por regla general, el contrato de reaseguro obligatorio es cancelable anualmente.

6.11 TIPOS DE REASEGURO : PROPORCIONAL Y NO PROPORCIONAL

6.11.1 Reaseguro proporcional.

⁵⁰ Retención: aquella parte del riesgo que el asegurador directo está dispuesto y es capaz de asumir por cuenta propia.

En el reaseguro proporcional, primas y siniestros se reparten entre el asegurador directo y el reasegurador en una relación fijada contractualmente. Según el tipo de contrato, esta relación es idéntica para todos los riesgos bajo un mismo contrato (reaseguro de cuota-parte), o la relación puede variar de un riesgo a otro (otras modalidades de reaseguro proporcional). Con una participación del reasegurador de por ejemplo un 90% en un riesgo y una retención del asegurador directo del 10%, primas y siniestros se reparten en una relación de 90:10, es decir proporcionalmente a los correspondientes compromisos.

El precio del reaseguro proporcional se expresa en la denominada comisión de reaseguro. Originalmente, el objeto de esta comisión era compensar al asegurador directo por sus gastos de administración, que al reasegurador no se le producen en la misma medida. Entre estos gastos cabe citar las comisiones de agentes, gastos administrativos internos y de liquidación de siniestros, aunque se excluyen los gastos de peritaje y de pleitos⁵¹.

Sin embargo, en la actual pugna competitiva de los aseguradores directos, el nivel de las tasas de prima es frecuentemente insuficiente la prima original que queda tras deducción de los gastos de administración del asegurador directo y no alcanza para pagar los siniestros. Por esta razón, los reaseguradores están adoptando cada vez más la decisión de devolver al asegurador directo como comisión de reaseguro únicamente aquella parte de la prima original que no ha sido consumida por los siniestros. Así, las comisiones de reaseguro se orientan cada vez más a criterios comerciales y no consideran los gastos efectivos del asegurador directo. Por regla general, esta comisión se define contractualmente como un porcentaje de la prima original.

Ejemplo:

Un asegurador directo espera, para una cartera, una carga siniestral de 60 millones, unos gastos de administración de 30 millones y un beneficio de 10 millones. La prima original será consiguientemente de 100 millones. De esta cartera cede en cuota-parte un 25% al reasegurador, que recibirá el 25% de la prima original, o sea 25 millones. De este importe, el reasegurador gasta 15 millones para el pago de siniestros (25% de 60 millones). Además, quiere obtener una ganancia del 10% de su volumen de primas de 25 millones, es decir 2,5 millones. El resto, en este ejemplo 7,5 millones (25 millones - 15 millones de carga por siniestros - 2,5 millones de ganancia), se lo devuelve al asegurador directo como comisión. Así, los costes de administración del asegurador directo están compensados enteramente.

⁵¹ Gastos de peritajes no roce sales: gastos externos, liquidación de siniestros - que en la mayoría de los casos se añaden a los siniestros-.

Por razones de competencia, el asegurador directo tiene que reducir su prima original en un 20%, a 80 millones. La carga por siniestros del reasegurador de cuota-parte queda, sin embargo, invariada (15 millones). También sus provisiones de ganancia de 2,5 millones quisiera mantenerlas. Pero en vista de que del asegurador directo no recibe más que 20 millones de prima (25% de 80 millones), como comisión no quedan más que 2,5 millones. Por consiguiente, la pérdida total de esta cartera, de 20 millones, es imputable al asegurador directo.

6.11.2. Reaseguro no proporcional.

En el reaseguro no proporcional no existe ninguna relación fija predeterminada según la cual primas y siniestros han de ser repartidos entre el asegurador directo y el reasegurador. La repartición de los siniestros se efectúa según la pérdida efectivamente acaecida. Se define contractualmente hasta qué límite (prioridad o deducible) asume el asegurador por cuenta propia todos los importes por siniestros. Por su parte, el reasegurador tiene que pagar, hasta el límite de cobertura convenido, todos los siniestros por encima de esta prioridad.

Como precio por esta cobertura, el reasegurador pide una parte adecuada de las primas originales. Para la determinación de este precio, el reasegurador considera la siniestralidad de años anteriores (tarificación empírica) y la siniestralidad esperada de acuerdo con el tipo y la composición de los riesgos cubiertos (tarificación en base a la exposición).

La obligación de indemnización por parte del reasegurador se produce, claro está, si la cartera reasegurada o el riesgo reasegurado han sido realmente afectados por un siniestro, y si este siniestro rebasa la prioridad.

6.11.3. El reaseguro proporcional.

6.11.3.1. Reaseguro de cuota-parte.

En el reaseguro de cuota-parte, el reasegurador asume un porcentaje fijo (=cuota) de todas las pólizas de seguro que un asegurador directo ha suscrito en un ramo o en ramos particulares definidos en el contrato. Esta cuota determinará la distribución, entre el asegurador directo y el reasegurador, de las primas y siniestros.

Esta modalidad de reaseguro es sencilla de manejar y ahorra costos. Su desventaja reside en el hecho de que el contrato de cuota-parte no tiene suficientemente en cuenta las diversas necesidades de reaseguro, pues mueve todo sobre una misma banda. Característica principal del contrato de reaseguro de cuota-parte es que no homogeniza la cartera, por lo que no recoge más que insuficientemente los riesgos "punta" (sumas aseguradas muy elevadas). De

otro lado, es eficaz también en los casos en que no forzosamente habría sido precisa una protección de reaseguro, lo que reduce tal vez, sin embargo, innecesariamente la ganancia del asegurador directo. No obstante, estos tipos de contrato de reaseguro tienen sus aplicaciones: el contrato de cuota-parte es adecuado especialmente para compañías jóvenes o que se inician en un nuevo ramo de seguro. Puesto que todavía carecen de experiencia, tienen a menudo dificultades en la determinación de la prima correcta. Con el reaseguro de cuota-parte, el reasegurador asume el riesgo de una posible estimación errónea.

El reaseguro de cuota-parte halla también buena aplicación cuando se quieren mantener dentro de ciertos límites los riesgos de fluctuaciones inesperadas y riesgos de cambios.

Ejemplo:

La retención del asegurador directo es del	70%
La cuota-parte de reaseguro es del	30%
<hr/>	
Suma asegurada del objeto asegurado	= 10 millones
El asegurador directo retiene 70%	= 7 millones
El reasegurador recibe 30%	= 3 millones
Prima: 2% de la suma asegurada	= 20.000
El asegurador directo retiene 70%	= 14.000
El reasegurador recibe 30%	= 6.000
Siniestros	= 6 millones
El asegurador directo paga 70%	= 4,2 millones
El reasegurador paga 30%	= 1,8 millones

6.11.4. Reaseguro de excedente de sumas.

A diferencia del contrato de cuota-parte, en el reaseguro de excedente de sumas el reasegurador no participa en todos los riesgos, sino que el asegurador directo retiene todos los riesgos hasta un determinado importe de responsabilidad en la retención (máximo). Esta retención máxima puede fijarse diferentemente según el tipo de riesgo. Esta retención máxima puede fijarse diferentemente según el tipo de riesgo. Los importes de responsabilidad que superan el máximo los cubre el reasegurador. La obligación de aceptación por parte del reasegurador se limita en importe mediante los denominados excedentes, definidos por un determinado número de máximos. De la repartición entre retención y cesión al reaseguro resulta un coeficiente por riesgo reasegurado, el cual determina la repartición, entre el asegurador directo y el reasegurador, de la responsabilidad, de las primas y de todos los siniestros.

Contrariamente al reasegurador cuota-parte, el contrato de excedente de sumas es un medio excelente para conferir equilibrio (homogeneidad) a la cartera del asegurador directo y, de este modo, limitar las exposiciones excesivas. Puesto

que el nivel de la retención depende de la clase de riesgo y de la siniestralidad esperada, este tipo de contrato permite al asegurador directo compatibilizar en todo momento el riesgo asumido con sus posibilidades financieras. La desventaja es que el manejo de este tipo de contrato es complicado y, por consiguiente, su administración es cara si no se dispone de soporte informático.

6.11.5. El reaseguro no proporcional: Reaseguro de exceso de pérdida

6.11.5.1. Prioridad / límite de cobertura.

El reaseguro de exceso de pérdida (en inglés Excess of Loss, abreviado: YL) tiene una estructura muy distinta a la de las modalidades proporcionales comentadas anteriormente. Mientras que en las modalidades proporcionales son las sumas aseguradas las que determinan la cesión, en el reaseguro de exceso de pérdida lo son los importes de los siniestros. En este tipo de reaseguro, el asegurador directo asume por cuenta propia hasta un determinado límite (prioridad) todos los siniestros del ramo definido en el contrato, independientemente del importe de la suma asegurada. Los siniestros que superen este monto tiene que pagarlos el reasegurador hasta el límite de cobertura convenido.

Así, mientras que en los contratos proporcionales el reasegurador participa en todos los siniestros que afecten a las pólizas reaseguradas, en los contratos de exceso de pérdida el reaseguro paga, hasta el límite de cobertura convenido, “solamente” aquellos importes por encima de la prioridad.

6.12. ASEGURADOR DIRECTO Y REASEGURADOR: UNA COMPARACIÓN.

El siguiente cuadro comparativo muestra las principales diferencias entre el asegurador directo y el reasegurador. En él se evidencia el grado tan elevado de confianza en que se fundamentan las relaciones entre ambos.

	Asegurador directo	Reasegurador
Organización de la compañía:	Organización interna y externa.	Ninguna organización externa en el sentido de una red de agentes.
Obligaciones contractuales:	Directamente frente al asegurado.	Solo frente al asegurador directo, cubriendo contractualmente una parte de los seguros aceptados por él. El asegurado no tiene ninguna relación con el reasegurador, y,

consiguientemente ningún derecho de reclamación frente a él.

Apreciación del riesgo: del Directamente en el lugar del objeto. Se asegura el riesgo individual. Según informaciones del asegurador directo, en base al principio de "fidelidad y buena fe". En primer término está la compensación de las fluctuaciones, por lo que (con la excepción del reaseguro facultativo) no es el riesgo individual la base de apreciación, sino la totalidad de la cartera de uno o varios ramos.

Política de suscripción: la Posibilidades de influir directamente en el riesgo individual (aceptación/rechazo) y elección en cuanto a la distribución de los riesgos. Normalmente inexistencia de posibilidades de influir en el riesgo individual. Objeto del acuerdo contractual entre asegurador directo y reasegurador es la cartera riesgo (excepción: reaseguro facultativo). "Obligación (del reasegurador) de seguir (al asegurador directo)" y "compartición de suerte". El reasegurador puede sin embargo influir en la política de suscripción del asegurador directo a través de la tasa de comisión, así como también mediante cláusulas de co-participación y exclusiones, y, en caso extremo, con una negación de la capacidad de reaseguro.

En caso de siniestro: Contacto directo con el asegurado y con el lugar de ocurrencia del siniestro. Confía en general en los datos del asegurador directo, y no tiene relación directa con el asegurado y el daño. Tras el Aclara circunstancias, toma el aviso de siniestro pone a las medidas necesarias, fija el importe de la indemnización y disposición del asegurador

paga este importe en su totalidad. En el caso de grandes siniestros, el reasegurador se reserva a veces el derecho a participar en la liquidación de los siniestros.

7. CONCLUSIONES Y COMENTARIOS

Se ve a lo largo de la evolución del reaseguro que su filosofía está enmarcada en atender las necesidades de los consumidores cada vez más afligidos por los efectos de la apertura, el narcoterrorismo, la guerrilla y la violencia común. En su evolución se han observado medidas de ajuste que van de acuerdo a las medidas adoptadas por el gobierno para menguar el clamor de la nación para proteger la honra, vida y bienes de los ciudadanos.

La filosofía de medidas de ajuste al proceso de apertura en los seguros tiene su fundamento en principios básicos como la igualdad de acceso, igualdad de información y objetividad para escogencia de seguros. Esta apertura ha permitido un mejor desempeño de las compañías del sector, que han recibido los beneficios de una mayor amplitud de mercado y con garantías de competitividad para todos.

El sector esta creciendo en medio de una competencia abierta y transparente, lo que repercute en una ventaja para los asegurados y aseguradores.

A pesar de la buena marcha de los mercados colombianos, todavía quedan por delante bastantes desafíos profesionales directa e indirectamente vinculados con las entidades reaseguradoras. Uno de los grandes desafíos esta en la inversión extranjera de aseguradoras, lo cual incluye la llegada de multinacionales, con redes internacionales que les permite dar un servicio completo al cliente multinacional dondequiera que tenga una operación. Además, poseen una eficiencia administrativa superior que posibilita a ofrecer sus productos a un precio más competitivo que las aseguradoras de capital local. Varias de estas aseguradoras multinacionales tienen acceso a una fuente cautiva y extensiva de reaseguro por medio de sus matrices, ofreciendo en muchos casos condiciones y capacidades que se salen del marco de lo que se puede proveer en la plaza local.

La reforma legal al sector asegurador cambio el entorno para los demás sectores, mostrando libertad y seguridad, donde su filosofía y sus principios están orientados en garantizar un régimen de libertad de competencia leal al interior del mercado y la solvencia patrimonial de las aseguradoras a través de una concepción dinámica de las mismas.

Como se puede observar, el reaseguro tiene varios efectos sobre las aseguradoras, entre ellos ofrecer una gran protección en contra de la fortuita ocurrencia de una o varias grandes pérdidas individuales, o una acumulación de pérdida originadas por una misma causa o evento, circunstancias que

pueden afectar o incidir en la solidez de la Empresa basada en el ingreso de primas y reservas constituidas. Uno de los mayores efectos producidos por el reaseguro se constituye en el factor de estabilización a la Empresa de seguros, en otras palabras el Reaseguro no reduce las pérdidas para la Entidad Aseguradora pero hace más fácil para el seguro acarrear las consecuencias materiales de un siniestro.

Así mismo el reaseguro permite al asegurador contar con una mayor capacidad de suscripción para poder aceptar riesgos muy grandes, que en otras circunstancias por las limitantes de su capacidad financiera no hubiera podido responder, o bien en aquellos riesgos que normalmente hubiera no preferido no suscribir.

El tema del Reaseguro no solo preocupa a la Superintendencia Bancaria sino que inquieta a las entidades de control. De manera general se tiene que la práctica va más adelante que la regulación y este tema no es la excepción, y en virtud de la dinámica y permanente adopción de nuevos modelos alternativos de reaseguro, corresponde a los organismos de control adoptar las medidas que procuren evitar los efectos siempre funestos de la iliquidez de las entidades en las cuales el público deposita tanto sus recursos como su confianza.

El reaseguro ha llegado a ser una profesión altamente especializada: el suscriptor no solamente debe conocer las características de los diferentes ramos y mercados, sino también encontrar soluciones a los problemas de cobertura. Las formas de contratos automáticos han tenido que desarrollarse en función del incremento de las carteras y de la gran diversidad de riesgos que contienen, de modo que el establecimiento de un programa de reaseguro exige la colaboración de muchos especialistas, adicionalmente debe ser competitivo en precio y servicio, ya que en este momento existe liberación de tarifas, lo que es beneficioso para el usuario ya que tiene una diversidad de servicios y precios de donde puede escoger.

Hemos encontrado dificultad en la recopilación de la historia del Reaseguro, ya que no existen documentos o libros que expliquen la historia concreta del reaseguro en Colombia debido a que desde el momento que existe seguro en Colombia por su misma naturaleza debe existir el respaldo del reaseguro. Razón por la cual se tomó como fuente principal la historia de la reaseguradora Colombiana que estuvo legalmente constituida en el mercado, que es la Reaseguradora de Colombia.

Adicionalmente, dentro del marco conceptual una de las dificultades que hemos encontrado se debe a que la Legislación del Reaseguro se encuentra tan ligada a la del Seguro que no podemos desglosar los puntos específicos que competen al Reaseguro, por lo consiguiente nos permitiremos enumerar y

nombrar de una manera global, pero obviamente resaltando lo concerniente a nuestro tema de investigación.

BIBLIOGRAFÍA

ANÁLISIS DE LA IMAGEN DEL SECTOR ASEGURADOR EN COLOMBIA. Fasecolda, 1997.

ARBOLEDA GÓMEZ, Saulo. Consolidación y Futuro del Sector Financiero. Ley 45 de 1990 "Reforma Financiera y de Seguros". Caps. III y IV.

BERTSCHINGER, P.P. "Know how en seguro y reaseguro". Madrid: Mapfre, 1979. 183 págs.

"EL REASEGURO", Madrid, 1981 Editorial Mapfre.

EL REASEGURO, TEORÍA Y PRÁCTICA. Madrid, España, Edit. Gil y Carvajal, España, 1996.

ESTADÍSTICAS DE LA INDUSTRIA ASEGURADORA. Fasecolda, 1975 a 1996.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. Primera parte: Cáp. XI (art. 38, 39), cap. XII (arts. 40 y 42) y Cáp. XIII (arts. 44 y 45). Segunda parte: Cáp. Único (arts. 47 y 48). Tercera Parte: Cáp. I (arts. 53 y 54), Caps. IV, VII, XVII. Sexta Parte (Todos los capítulos).

HAUSWIRTH J. /SUTER R., "Destellos históricos, 125 años Suiza de Reaseguros", Compañía Suiza de Reaseguros, Zurich, 1989.

K. Aerni: "ABC del Ruckversicherung". Compañía Suiza de Reaseguros, 2^{da} edic., revisada, Zurich, 1983.

LEY 45 DE 1990, Título 2, Cáp. I (arts. 29, 31), Cap. II (arts. 34, 35, 37, 38,41, 42). Capitulo III (arts. 77-80, 85, 88).

Ley 9ª de 1991, Cáp. III (arts. 15 y ss.).

Ley 389 de 1997.

MANUAL BÁSICO DE SEGUROS, Aseguradora Colseguros S. A. Cáp. I. 1991, 3-10 ps.

– Introducción al Reaseguro, 1999, Reaseguradora Swiss Re, 5ª edic. revisada.

PÉREZ, M., Jairo A. "El reaseguro Financiero". Revista Superintendencia Bancaria, 4 p., Bogotá, N° 32 (sep. - dic. 199), 49-52 ps.

REARNAIZ, Robert C. "La Gerencia del reaseguro". Madrid: Mapfre, 1979, 255 p. Ejemplo 1

“REFORMA FINANCIERA”. República de Colombia, Superintendencia Bancaria, col. Legislación Financiera, Bogotá, 1991.

“REFORMA LEGAL AL SECTOR ASEGURADOR” Comentarios sobre la reforma, Ley 45 de 1990, Fasecolda, 2^{da} edic., Caps II, IV.
REVISTA CLASE EMPRESARIAL. N° 41, (nov. 1996, y HERNÁNDEZ, Mario. “Seguros sin Reaseguros”, 2 p.

REVISTA INTEGRACIÓN FINANCIERA N° 42, (mayo 1993). “Los seguros frente a oleada terrorista, ante otros riesgos aumenta “sordera” de las reaseguradoras”. 38-40 ps.

– N° 70 (Oct.1996), “Mayor integración será la clave desafío para las reaseguradoras”. 36 p.

REVISTA NUEVA FRONTERA, N° 76, “Seguros y Reaseguros en Colombia, Bogotá, octubre 1983, 3-33 ps.

SUIZA DE REASEGUROS. “Análisis del Mercado Colombiano - Ramos de Vida y No vida.”, Zurich, 1998, Caps. I, III, V, VIII, XI.

– “El reaseguro de los Ramos generales”, 5^a edic., Zurich, 1988. Cap. I, V, VI.

– “Manual del Reaseguro”, 1987 1^{era} edic.